



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Universidad de Extremadura. Subvenciones. Decreto 164/2014, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar la prórroga de los contratos de investigadores beneficiarios del Subprograma Ramón y Cajal, a realizar en el ejercicio económico 2014 24166

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Juegos y Apuestas. Decreto 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 24173

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Expropiaciones. Decreto 166/2014, de 29 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de duplicación de la EX-370, tramo: Plasencia-A-66 24213



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Seguros agrarios. Subvenciones. Orden de 30 de julio de 2014 por la que se convocan las subvenciones de fomento de los seguros agrarios en el año 2014 **24215**

Consejería de Educación y Cultura

Cultura. Subvenciones. Decreto 167/2014, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura..... **24224**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Inserción laboral. Decreto 168/2014, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 101/2013, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de orientación y prospección para la inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24227**

Fomento del empleo. Decreto 169/2014, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo, y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones **24232**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Investigación. Ayudas. Corrección de errores de la Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2013 **24259**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 8 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la legalización de explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Telesforo Santos Moreno, en el término municipal de Puebla de la Reina..... **24260**

Autorización ambiental. Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, en el término municipal de Talarrubias **24283**

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Cáceres**

Notificaciones. Edicto de 11 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 167/2014 **24297**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Contratación. Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la conservación y mantenimiento, vigilancia y auscultación, y ayuda a la explotación de las presas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SER0514093 **24299**

Notificaciones. Anuncio de 27 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0086/09, en materia de transportes **24302**

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0770/07, en materia de transportes **24303**

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC 0508/09, en materia de transportes **24304**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Contratación. Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2014". Expte: 1434SU1FR505. **24304**

Información pública. Anuncio de 22 de abril de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de explotación porcina, promovido por D. Agustín Mansilla de la Sierra, en el término municipal de Cabeza del Buey **24308**

Notificaciones. Anuncio de 12 de junio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca **24310**

Información pública. Anuncio de 30 de junio de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación de helicultura, promovido por D. Modesto Flores Porras, en el término municipal de Villanueva del Fresno **24324**



Notificaciones. Anuncio de 2 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza **24326**

Impacto ambiental. Anuncio de 14 de julio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B **24328**

Notificaciones. Anuncio de 15 de julio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/138, en materia de montes **24329**

Notificaciones. Anuncio de 16 de julio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º LSA-3184-B, incoado en el Servicio de Sanidad Animal **24329**

Notificaciones. Anuncio de 17 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en los expedientes de pago de ayuda a la calidad del tabaco (FEAGA), relativos a la solicitud única campaña 2013/2014 **24330**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 18 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17529 **24331**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 21 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8823 **24332**

Formalización. Anuncio de 22 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor". Expte.: 1433OB1FR073 **24337**

Contratación. Anuncio de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Estudio sanitario del lince ibérico y mesocarnívoros asociados". Expte.: 1451SE1PC402. **24338**

Subastas. Anuncio de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de piñas en 7 montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la zona sur de la comarca de la Siberia" Expte.: AP09-14. **24341**

Subastas. Anuncio de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento forestal de piñas en el mote de utilidad pública n.º 6 "Baldíos o primera porción de las hojas comunes, Dehesa Boyal y Egido", en el término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: AP10/14 **24344**

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Notificaciones. Anuncio de 10 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 53/2014-BA, en materia de consumo **24347**



Notificaciones. Anuncio de 12 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 140/2014-BA, en materia de consumo **24348**

Notificaciones. Anuncio de 16 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 134/2013-BA, en materia de consumo **24348**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 152/2013-BA, en materia de consumo **24349**

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo. Anuncio de 10 de julio de 2014 sobre Estudio de Detalle..... **24350**

Ayuntamiento de Guareña

Urbanismo. Anuncio de 3 de julio de 2014 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE 1.1 **24351**

Urbanismo. Edicto de 1 de julio de 2014 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 1.1 de las Normas Subsidiarias **24351**

Ayuntamiento de Jaraicejo

Planeamiento. Anuncio de 22 de julio de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal **24352**

Ayuntamiento de Zarza de Granadilla

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2014 sobre creación de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres y aprobación provisional de sus Estatutos **24352**

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Formalización. Anuncio de 25 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Coberturas informativas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: NG-030314 **24353**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

DECRETO 164/2014, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura para financiar la prórroga de los contratos de investigadores beneficiarios del Subprograma Ramón y Cajal, a realizar en el ejercicio económico 2014. (2014040189)

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura promover la investigación, el desarrollo y la innovación científica y técnica, en virtud de las competencias exclusivas que en dicha materia le confiere el artículo 9.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero. En concreto, a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio (DOE núm. 118, de 20 de junio), por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponden las competencias en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación.

De acuerdo con el Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm. 127, de 3 de julio), la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, tiene conferida el ejercicio del desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial, así como la planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura.

A nivel nacional y a través de los diferentes Planes Nacionales de I+D+i se ha financiado la contratación de doctores y tecnólogos en empresas y organismos de investigación, con el fin de promover la contratación estable. El actual Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016), constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+i. Dicho Plan Estatal de I+D+i se desarrolla en diferentes Programas, entre los que se encuentra el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, cuyo objetivo es potenciar la formación y ocupación de los recursos humanos en actividades de I+D+i, tanto en el sector público como en el sector privado. Los recursos humanos, su formación y cualificación, constituyen, sin duda, la base del progreso y bienestar de un país y resultan imprescindibles para el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la sociedad.

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2013 (BOE núm. 281, de 23 de noviembre), de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, se modifica la disposición adicional quinta de la de 22 de octubre de 2012 (BOE núm 256, de 24 de octubre), por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2012, del procedimiento de concesión de ayudas de los Subprogramas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Personal Técnico de Apoyo y



Torres Quevedo, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.

En dicha resolución se establece que las entidades beneficiarias de las ayudas conforme a convocatorias anteriores del Subprograma Ramón y Cajal, como es la Universidad de Extremadura, podrán prorrogar los contratos formalizados que finalicen a lo largo de 2013 ó 2014, durante un plazo máximo de 2 años, en el marco de sus disponibilidades presupuestarias. La formalización de las citadas prórrogas no tendrá ningún efecto sobre las condiciones de concesión de estas ayudas, por lo que no conllevará en ningún caso una concesión de cuantías adicionales por parte de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), incluye en su estructura el "Programa Regional de Promoción e Incorporación de talento y su empleabilidad", dentro del citado Programa se encuentra la modalidad o instrumento de participación denominada "Estabilización de los Investigadores", que tiene como objetivo la cofinanciación de contratos de investigadores fijos, pretendiendo fomentar la incorporación estable de los investigadores con una trayectoria destacada, favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia para su incorporación al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

En definitiva, se pretende dar apoyo financiero a centros públicos de I+D sin ánimo de lucro, que hayan previamente contratado investigadores de nivel reconocido.

La Junta de Extremadura, en atención a la importancia que estos investigadores tienen en el SECTI, desea apoyar la iniciativa adoptada por la Universidad de Extremadura, financiando la prórroga de los contratos del personal investigador beneficiario del Subprograma Ramón y Cajal y asumiendo la responsabilidad que le atribuye el Estatuto de Autonomía de Extremadura a los poderes públicos regionales de conformidad con los principios establecidos en su artículo 7 apartado 6 que establece que "estimularán la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos....".

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo), establece la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurran razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, permite otros supuestos excepcionales de concesión directa, que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c, sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 29 de julio de 2014,

**D I S P O N G O****Artículo 1. Objeto.**

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Extremadura, para financiar la prórroga de los contratos de los investigadores beneficiarios del Subprograma Ramón y Cajal que finalizaron durante la anualidad 2013 ó 2014, con el objetivo de retener el personal investigador formado en la Comunidad Autónoma Extremadura, durante el ejercicio económico 2014.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente Decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Universidad de Extremadura, en adelante UEx.

Para acceder a la subvención, la UEx no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como la Hacienda Autonómica, que se realizarán en la forma establecida en el artículo 9.b) del presente Decreto.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar la concesión directa de una subvención a la UEx, tiene como fundamento la formalización de las prórrogas de personal investigador altamente cualificado con gran trayectoria profesional como son los beneficiarios del Subprograma Ramón y Cajal.

La Resolución de 22 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, autoriza a la entidades beneficiarias de las convocatorias, que en nuestra Comunidad Autónoma es la Uex, a proseguir con los contratos suscritos con anterioridad, a través de una prórroga al amparo de las citadas convocatorias y que finalicen durante el 2013 ó 2014, sin que dicha prórroga conlleve ningún tipo de prestación económica por parte del Estado.

Además, uno de los objetivos que se encuentran recogidos en el V Plan Regional de I+D+i (2014-2017), y en concreto dentro del Programa Regional de Promoción e Incorporación de talento y su empleabilidad, se encuentra recogida la modalidad o instrumento de participación denominado "Estabilización de Investigadores", que tiene como objetivo la incorporación estable de los investigadores con una trayectoria destacada, a través de dar un apoyo financiero a centros de I+D sin ánimo de lucro.

En consecuencia, se hace necesario proseguir con la proyección del personal investigador Ramón y Cajal para fijar el personal investigador cualificado que permita dotar al SECTI de recursos humanos suficientes e incrementar la competitividad de la Uex; así mismo se preten-



de proseguir con el empleo creado y los fondos de los proyectos conseguidos a través de estas figuras investigadoras.

Para solventar esta situación, se precisa sufragar los gastos de salarios y cuota patronal dirigidas a prorrogar durante la anualidad 2014 el personal investigador beneficiario del Subprograma Ramón y Cajal.

La Uex es el único Centro de I+D en nuestra Comunidad Autónoma beneficiario de las convocatorias nacionales referidas, y teniendo en consideración que no cuenta con recursos propios para poder costear las citadas prórrogas, es necesario que la Junta de Extremadura contribuya a subvencionar las mismas, para cumplir los objetivos encomendados de potenciar y consolidar a este tipo de personal.

En este sentido la propia Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura destaca el importante papel que desempeña la Uex, dentro del SECTI, como principal agente activo. La actividad investigadora ha sido configurada como un derecho y un deber del personal docente e investigador de la misma, reconociéndose entre los fines primordiales de ésta el fomento y la práctica de la investigación, así como la formación de investigadores.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de la ayuda.

La acción subvencionable mediante el presente decreto es la financiación de la prórroga durante el ejercicio 2014, de los contratos de los investigadores del Suprograma Ramón y Cajal, destinados a los gastos de salarios y cuota patronal de dicho personal, con el siguiente desglose:

APELLIDOS Y NOMBRE	PERÍODO DE PRÓRROGA	PERIODO SUBVENCIONABLE EN 2014	NÚMERO DE MESES	GASTO SUBVENCIONABLE
Vadillo Rodríguez, Virginia <small>(Investigadora del Organismo beneficiario según Resolución de 6 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación)</small>	01/01/2014 al 31/12/2014	01/01 al 31/12/2014	12	44.370,00
Rodríguez León, Joaquín María <small>(Investigador del Organismo beneficiario según Resolución de 6 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades del Ministerio de Ciencia e Innovación)</small>	01/01/2014 al 31/12/2014	01/01 al 31/12/2014	12	44.370,00
Duque Espino, David Manuel <small>(Investigador del Organismo beneficiario según Resolución de 13 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación)</small>	01/06/2014 al 31/05/2015	01/06 al 31/12/2014	7	25.882,50
Estévez García, Mario <small>(Investigador del Organismo beneficiario según Resolución de 27 de octubre de 2009, de la Secretaría de Estado de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación)</small>	16/11/2014 al 15/11/2015	16/11 al 31/12/2014	1,5	5.546,25
TOTAL				120.168,75

Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en la que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado y pagado hasta el día 31 de diciembre de 2014, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a ciento veinte mil ciento sesenta y ocho euros, con setenta y cinco céntimos (120.168,75 €), con cargo a la aplicación presupuestaria



2014.14.02.331B.445.00 y al proyecto de gasto 2013.14.02.0014.00, denominado "Apoyo a Centros Público de I+D+i" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2014, con arreglo al desglose que se contiene en la tabla del artículo 4 del presente decreto, financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.
2. La concesión de la subvención se articulará mediante Resolución de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

Artículo 7. Pago de la ayuda y exención de garantías.

1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:
 - a) Un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la subvención, una vez notificada la Resolución de concesión de la ayuda.
 - b) Un segundo pago anticipado del 50 %, previa justificación del primer 50 % anticipado, y siempre antes del 31 de diciembre de 2014.
2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Uex queda exenta de la obligación de constituir garantías por las cantidades entregadas a cuenta, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación por parte de la Uex de la siguiente documentación:
 - Certificación del representante legal y del interventor o, en su defecto, del órgano que tenga atribuida las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se acredite el pago, detallándose las distintas partidas que lo componen. Las certificaciones deberán incluir las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como los justificantes de pago de los mismos.
 - Copia compulsada de la prórroga de los contratos formalizados de las personas contratadas.
 - Copias compulsadas de las nóminas.
 - Justificantes bancarios que acrediten el pago de la nómina a liquidar o certificación acreditativa del Gerente de la UEX, con la inclusión de los beneficiarios en la nómina general mecanizada de la Universidad y en el listado informático de pagos efectuados por la entidad bancaria que tenga encomendada la gestión de las transferencias de dicha nómina.



- Copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 de pago de seguros sociales.
- 2. La segunda y última justificación correspondiente al segundo pago anticipado del 50 %, se habrá de presentar con anterioridad al día 31 de marzo de 2015, debiendo incluir toda la documentación citada anteriormente.

Artículo 9. Obligaciones.

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, específicamente, las siguientes:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionables, en los términos establecidos en el presente decreto y en la resolución de concesión.
- b) La Uex deberá acreditar con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, pudiendo autorizar a la Secretaria General de Ciencia y Tecnología para que ésta lo compruebe de oficio.
- c) Facilitar la información relativa a la gestión de las actividades subvencionables que demande la Secretaria General de Ciencia y Tecnología de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación.
- d) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por el órgano de control financiero competente de la Junta de Extremadura y del Tribunal de Cuentas.
- e) Conservar toda la documentación justificativa relacionada con los gastos y las auditorías correspondientes para mantener una pista de auditoría adecuada durante un plazo de tres años y asegurarse de que esta documentación esté disponible para ser inspeccionada por las personas y los organismos competentes.
- f) Hacer constar en las publicaciones, memorias y en toda producción científica resultante de la ejecución de la ayuda, así como en las actividades de divulgación y actos públicos relacionados, la publicidad o el patrocinio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según especifica el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, o identidad corporativa en vigor.

Artículo 10. Reintegro.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
- 2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justi-



ficado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50 % del importe total de la ayuda aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

3. Además, será causa de reintegro la superación de la cuantía concedida con arreglo al régimen de incompatibilidades que se establece en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Régimen de compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no superen las cuantías concedidas el coste total de las actuaciones subvencionadas. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Disposición final primera.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda.

El presente decreto será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Economía, Competitividad e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 165/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040190)

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, define las apuestas como cualquier actividad en la que se arriesga dinero u objetos económicamente evaluables sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

Aunque las apuestas gozan de cierta tradición en nuestra sociedad, sin embargo es reciente el auge de las ligadas al desarrollo de determinadas actividades deportivas y de competición que cada vez son más populares. Tampoco podemos desconocer que, al amparo de la evolución tecnológica, se han generalizado las apuestas de contenido diverso sobre acontecimientos y eventualidades a través del acceso a las actividades de juego de forma remota.

Con el fin de dotar de cobertura normativa el desarrollo de esta actividad de juego, el reglamento que aprueba este decreto pretende regular las apuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contempla las diversas variantes que esta actividad puede presentar, el régimen de autorizaciones, las garantías exigibles a los organizadores y explotadores de apuestas, sus obligaciones, los establecimientos y locales donde se pueden desarrollar, el personal, el material, la realización de las apuestas, el reparto de premios, el régimen sancionador así como el control e inspección de las apuestas.

Sin perjuicio de la libertad para apostar sobre una gran variedad de acontecimientos y eventos, la norma prevé también la prohibición expresa de las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

Además del reglamento que se aprueba en el artículo único y cuyo contenido se describe seguidamente, el decreto incluye una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales que tienen por objeto dar nueva redacción a los artículos 1 y 2 del Reglamento del bingo, habilitar al titular de la Consejería competente en materia de juego para actualizar el importe de las fianzas, el límite cuantitativo de las apuestas, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del reglamento y modificar los modelos normalizados de documentos contenidos en los Anexos.

Por lo que se refiere al reglamento que se aprueba, éste consta de 50 artículos que se organizan en seis títulos, cuyo contenido es el siguiente:

El Título I contiene las disposiciones generales de la norma. Se recogen las definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos propios de la materia regulada, los tipos de apuestas, las limitaciones a la participación en las apuestas, la publicidad y se regula la creación del Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la



especificación de su estructura y los efectos de la inscripción por parte de las empresas interesadas.

El Título II establece el sistema de autorizaciones a las empresas para la organización y explotación de las apuestas así como el régimen de garantías y obligaciones que deben cumplir las empresas como titulares de aquellas autorizaciones. Se regula con detalle el procedimiento de solicitud de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, el plazo para emitir la resolución administrativa, así como la vigencia, renovación, modificación, transmisión, extinción y revocación de las autorizaciones

El Título III establece la regulación de los locales donde se podrá autorizar la celebración de apuestas así como los requisitos que debe reunir el personal que presta sus servicios en ellos. En este título también se dispone el régimen de admisión de los jugadores, la prohibición de concesión de préstamos o cualquier modalidad de crédito a los apostantes, el horario de los locales y áreas de apuestas y la formulación de reclamaciones de los usuarios.

En el Título IV, relativo al material de apuestas, se contienen las normas referidas a los sistemas y elementos técnicos. Se recogen las condiciones que deben reunir las empresas para obtener la homologación del material de apuestas así como el procedimiento administrativo que se debe seguir tanto para obtener para la homologación como para la posible cancelación de la inscripción del material homologado.

En el Título V se establecen los procedimientos y las condiciones de formalización de las apuestas. Se regula detalladamente su realización a través de medios de comunicación a distancia o interactivos, su límite cuantitativo y la publicidad de aquéllas en el interior de los locales y en revistas especializadas. Además se prevé que no precisarán de autorización previa ni las actividades de publicidad antes señaladas ni las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando hayan sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Finalmente, el Título VI, regula el régimen de infracciones y sanciones así como el control e inspección de la actividad de apuestas y de las empresas autorizadas. En este apartado el reglamento se remite al régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Asimismo, el presente decreto modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 131/2007, de 22 de mayo, para definir con mayor detalle el ámbito de aplicación y precisar cuándo se considera que el juego del bingo es de carácter tradicional o familiar y que no es objeto de explotación lucrativa, de manera que en estos casos queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley del Juego.

Este decreto ha sido consultado con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en su ámbito de aplicación e informado favorablemente por la Comisión del Juego de Extremadura, en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2014.

Por último, esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad



de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, oído el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de julio 2014,

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación del Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 131/2007, de 22 de mayo.

Se modifica el Reglamento del juego del bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 131/2007, de 22 de mayo, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 1, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y requisitos necesarios para la organización, desarrollo, acceso y participación en el juego del bingo dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se someterán, tanto al presente Reglamento como a la normativa que lo desarrolle, las salas de bingo que se encuentren autorizadas en su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus empresas titulares y el personal que desempeñe las funciones descritas en el artículo 24, así como cualquier tipo de práctica del juego del bingo que se realice o permita realizar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.
3. Ningún establecimiento que no se encuentre autorizado como «sala de bingo» podrá ostentar esta denominación o la de «bingo», ni se podrá practicar, en ellos juegos que, con el mismo o distinto nombre, constituyan en esencia modalidades del juego del bingo, aunque no cuenten con una regulación específica.
4. Queda excluida del ámbito de aplicación de este Reglamento, la modalidad de juego del bingo considerado de mero pasatiempo o recreo cuando su práctica sea constitutiva de usos sociales de carácter tradicional, familiar o amistoso y siempre que no sea objeto de explotación lucrativa por los propios jugadores o por personas ajenas a ellos. Se conside-



ra de carácter tradicional o amistoso el juego del bingo practicado en hogares y residencias de mayores.

En estos casos, la apuesta máxima por cada persona participante y en cada partida no puede superar el importe de 10 céntimos de euro y al mismo tiempo, el importe total jugado en cada sesión ha de tener un valor inferior al doble del salario mínimo interprofesional diario.

El importe total de las cantidades jugadas se destinará íntegramente al pago de premios.

5. Las modalidades de juegos reguladas en este Reglamento, sólo podrán practicarse en establecimientos autorizados para la comercialización al público del juego del bingo, explotados por empresas inscritas en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la excepción prevista en el apartado 4 anterior”.

Dos. Se da nueva redacción al artículo 2, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Descripción del juego.

1. El Juego del Bingo ordinario es una modalidad de juego, del tipo loterías, jugada sobre noventa números, del 1 al 90 ambos inclusive, teniendo los jugadores como unidad de juego cartones integrados por quince números distintos entre sí y distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que pueda existir una columna sin ningún número.
2. Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos todos los números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada ninguna otra con los números extraídos anteriormente. La línea podrá ser cualquiera de las tres horizontales que forman un cartón: la superior, central o inferior.
3. Se entenderá formado el bingo cuando hayan sido extraídos todos los números que integran el cartón.
4. La aparición de varias combinaciones ganadoras, tanto en línea como en bingo, determinará la distribución proporcional de los premios en partes iguales”.

Disposición final segunda. Actualización de los importes de las fianzas.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a actualizar mediante orden el importe de las fianzas a que se refiere el reglamento que se aprueba mediante el presente decreto.

Disposición final tercera. Actualización de los límites cuantitativos de las apuestas.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a actualizar mediante orden los límites cuantitativos de las apuestas regulados en el reglamento que se aprueba mediante el presente decreto.

***Disposición final cuarta. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del reglamento que aprueba el presente decreto y a modificar los modelos normalizados de documentos contenidos en los Anexos de dicho reglamento.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ



REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico y protección de datos.

Artículo 3. Prohibiciones.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

Artículo 6. Limitaciones.

Artículo 7. Competencias.

Artículo 8. Publicidad.

Artículo 9. Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Título II. Empresas de apuestas.***Capítulo I. Régimen de autorizaciones.***

Artículo 10. Requisitos de las empresas de apuestas.

Artículo 11. Solicitud de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 12. Resolución de la autorización.

Artículo 13. Vigencia y renovación.

Artículo 14. Modificación y transmisión de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 15. Extinción y revocación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Capítulo II. Garantías y obligaciones.

Artículo 16. Fianzas.

Artículo 17. Información y comunicaciones.

Artículo 18. Obligaciones del titular de la autorización. Prohibición.

Título III. Locales de apuestas y personal.***Capítulo I. De los locales y áreas de apuestas.***

Artículo 19. Locales autorizados para la celebración de apuestas.

Artículo 20. Admisión de jugadores.

Artículo 21. Locales específicos de apuestas.

Artículo 22. Autorización y funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

Artículo 23. Áreas de apuestas en instalaciones deportivas.

Artículo 24. Horario de funcionamiento.

Artículo 25. Hojas de reclamaciones.



Capítulo II. Personal de los locales y áreas de apuestas.

Artículo 26. Requisitos generales del personal

Artículo 27. Documento profesional, personal mínimo y prohibiciones.

Título IV. Material de apuestas.

Capítulo I. Sistemas y elementos técnicos.

Artículo 28. Requisitos generales de los sistemas y elementos técnicos.

Artículo 29. Unidad Central de Apuestas.

Artículo 30. Máquinas de apuestas.

Capítulo II. Instalación de las máquinas auxiliares de apuestas.

Artículo 31. Régimen de instalación.

Artículo 32. Traslado, sustitución y baja de máquinas.

Artículo 33. Transmisión de las máquinas.

Capítulo III. Régimen de homologación.

Artículo 34. Homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

Artículo 35. Solicitud, tramitación y resolución de la homologación e inscripción. Modificación.

Artículo 36. Cancelación de la inscripción.

Título V. De las apuestas.

Capítulo I. Formalización de las apuestas.

Artículo 37. Realización y justificación de las apuestas.

Artículo 38. Condiciones de formalización de las apuestas.

Artículo 40. Formalización de apuestas mediante terminales o máquinas auxiliares.

Artículo 41. Formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia.

Artículo 42. Límite cuantitativo de las apuestas.

Artículo 43. Publicidad de las apuestas.

Capítulo II. Reparto de premios.

Artículo 44. Validez de los resultados.

Artículo 45. Apuestas acertadas.

Artículo 46. Reparto de premios.

Artículo 47. Abono de apuestas acertadas.

Artículo 48. Caducidad del derecho al cobro de premios.

Título VI. Régimen sancionador y control e inspección de las apuestas.

Artículo 49. Infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 50. Vigilancia y control.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de cualquier otra naturaleza, con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en el juego.
2. Se entiende por apuesta cualquier actividad de juego en la que se arriesga dinero u objetos económicamente evaluables sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes.

Artículo 2. Régimen jurídico y protección de datos.

1. La autorización, organización y explotación de las apuestas se regirá por las normas contenidas en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, por el Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente reglamento así como por cuantas otras disposiciones de carácter general le sean de aplicación.
2. El desarrollo de las actividades deportivas o de competición se regirá por su normativa específica.
3. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

Artículo 3. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente reglamento y de la normativa que lo desarrolle se entiende por:

- a) Validación de la apuesta: registro y aceptación de la apuesta por una empresa autorizada así como la entrega o puesta a disposición del usuario de un boleto o resguardo de los datos que justifiquen la apuesta realizada.
- b) Boleto o resguardo de apuesta: comprobante o soporte material o electrónico que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para formular cualquier reclamación sobre la apuesta.



- c) Fondo inicial: suma de las cantidades comprometidas en cada modalidad de apuesta de carácter mutual.
- d) Fondo repartible: remanente que resulte de detracer del fondo inicial el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas.
- e) Fondo destinado a premios: cuantía resultante de aplicar al fondo repartible el porcentaje destinado a premios, que no podrá ser inferior al 70 por 100 de dicho fondo.
- f) Dividendo: cantidad que corresponde al apostante ganador por unidad de apuesta de carácter mutual.
- g) Coeficiente de apuesta: cifra que determina la cuantía que corresponde pagar a una apuesta ganadora en las apuestas de contrapartida al ser multiplicada por la cantidad apostada.
- h) Unidad Central de Apuestas: conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar y gestionar las apuestas realizadas por los usuarios.
- i) Máquinas de apuestas: son aquellas destinadas específicamente a la formalización de este tipo de actividad. Pueden ser de dos tipos: máquinas auxiliares, que son aquellas operadas directamente por el público; o terminales de expedición, que son aquellas utilizadas por un operador de la empresa.
- j) Medios informáticos o electrónicos interactivos: son aquellos medios utilizados para la transmisión de datos a distancia y que permiten la formalización de la actividad de apuesta ante la empresa autorizada, sin una presencia física del usuario. Entran específicamente dentro de esta categoría el teléfono, ya sea fijo o móvil y tanto en la formalización de apuestas telefónicas como a través de sms, el ordenador personal, así como cualquier otro medio de comunicación a distancia que permita su formalización así como la identificación del usuario.
- k) Usuario registrado: son aquellas personas que en el caso de la prestación del servicio por empresa autorizada a través de un portal o página web se acreditan en ésta mediante un identificador y una clave de acceso, personales e intransferibles, obtenidos con previo registro en el portal o página web, de manera gratuita o de pago.
- l) Material de apuestas: los boletos, sistemas, máquinas y terminales para su expedición y control, y demás material, elementos o sistemas utilizados para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:
 - a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

Se considerará a todos los efectos como modalidad de apuesta mutua, que se desarrolla en los establecimientos de juego, el denominado juego de bingo electrónico, en



el cual los jugadores apuestan sobre una combinación numérica contenida en un soporte virtual o electrónico denominado cartón, y en el que el organizador del sorteo se limita a percibir un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas.

- b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio que se obtiene el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente de apuesta que la empresa autorizada haya validado previamente.
 - c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.
2. Según su contenido, las apuestas pueden ser simples y combinadas o múltiples:
 - a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un solo resultado de un único acontecimiento.
 - b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.
 3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:
 - a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las áreas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.
 - b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados.

También tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en un recinto o lugar sobre acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, aun cuando se celebren en aquel otros acontecimientos que sean, a su vez, objeto de apuesta, así como la formalizada por medios informáticos o electrónicos, interactivos o de comunicación a distancia autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. Según el momento de admisión, las apuestas pueden ser en tiempo real o sobre los resultados:
 - a) Apuesta en tiempo real («live bets»), es aquella cuya admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo sólo posibles en las apuestas cruzadas y de contrapartida.
 - b) Apuesta sobre el resultado, es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.
 5. Las apuestas comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento serán siempre «apuesta-traviesa», es decir, aquellas en las que los apostantes son ajenos a los que intervienen en el acontecimiento condicionante del premio.

**Artículo 6. Limitaciones.**

1. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente reglamento:
 - a) Los menores de edad y los incapacitados legalmente.
 - b) Las personas que se encuentren incluidas en el Registro de limitaciones de acceso por resolución judicial o administrativa como consecuencia de expediente instruido al efecto y aquéllas que voluntariamente lo soliciten.
 - c) Los accionistas, partícipes o titulares de las empresas dedicadas a la organización y comercialización de las apuestas, su personal, directivos o empleados, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado.
 - d) Los deportistas, sus agentes, entrenadores u otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.
 - e) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas así como los cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado.
 - f) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.
 - g) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.
2. A los efectos del presente reglamento, no tendrán validez las apuestas realizadas por las personas a que se refiere el apartado anterior de este artículo.
3. Las empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, sin perjuicio de la anulación de la apuesta realizada cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en este artículo, tendrán la obligación de comunicar los hechos a la Dirección General competente en materia de juego, a los efectos sancionadores que pudieran derivarse.

Artículo 7. Competencias.

Corresponden al órgano competente en materia de juego las siguientes atribuciones en relación con las apuestas:

- a) La gestión del Registro de apuestas.
- b) La concesión de las autorizaciones de comercialización y explotación.
- c) La homologación del material de apuestas.
- d) El ejercicio de las funciones de inspección y control de la actividad de apuestas.
- e) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas en aplicación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, del reglamento que se aprueba mediante este decreto y de las normas que lo desarrollen.

**Artículo 8. Publicidad.**

1. La autorización e implantación de los tipos de apuestas regulados en el presente reglamento podrán ser objeto de publicidad, previa autorización, en cualquier medio de comunicación social.
2. La apertura y reapertura de locales y áreas de apuestas se podrá dar a conocer en los medios de comunicación social, previa autorización, haciendo mención exclusivamente de su denominación, ubicación y tipos de apuestas que en ellos se desarrollen.
3. Cualquier otra actividad publicitaria se regirá por la Ley del Juego de Extremadura, y las normas que la desarrollen, y, en concreto, por lo dispuesto en el artículo 43 del presente reglamento.
4. Toda publicidad de las apuestas reguladas en el presente reglamento deberá acompañarse de una comunicación en la que se indique la prohibición de apostar de los menores de edad y que la práctica abusiva puede generar juego patológico. En todo caso, la publicidad de las actividades de juego no podrá realizarse durante la emisión de programas o espacios especialmente destinados al público infantil, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
5. Quedan prohibidas las demostraciones gratuitas de las apuestas reguladas en el presente reglamento, cualquiera que sea el medio que se utilice, con el fin de proteger, de forma especial, a los menores de edad, a los inscritos en el Registro de limitaciones de acceso y a las personas afectadas por patologías asociadas al uso compulsivo del juego.

Artículo 9. Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Las empresas dedicadas a la fabricación e importación de material de apuestas, así como a la comercialización y explotación de apuestas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán figurar inscritas en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El registro, que será público, contará con las siguientes secciones:
 - a) Sección I: empresas fabricantes e importadoras.
 - b) Sección II: empresas comercializadoras y explotadoras.
 - c) Sección III: establecimientos autorizados: locales específicos de apuestas, bingos, salones, casinos y recintos deportivos y feriales.
 - d) Sección IV: modelos de sistemas y máquinas de apuestas.
3. Cada sección del Registro de apuestas dispondrá de subsecciones para inscribir las autorizaciones que, según este reglamento, le corresponda a cada tipo de empresa. Estas subsecciones recogerán la evolución de la situación jurídica de cada autorización.



TÍTULO II
EMPRESAS DE APUESTAS

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

Artículo 10. Requisitos de las empresas de apuestas.

1. La organización y explotación de las apuestas sólo podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas por la Consejería competente en materia de juego.
2. Las empresas que pretendan obtener la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán cumplir, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, los siguientes requisitos:
 - a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - b) Estar inscritas en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Acreditar solvencia económica y financiera, por cualquiera de los medios previstos en las normas que regulan los contratos del sector público.
 - d) Acreditar solvencia técnica, electrónica, informática y de seguridad de las comunicaciones y de las transacciones.
 - e) Constituir la fianza establecida en el artículo 16 de este reglamento.
 - f) Tener inscrito, en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el material necesario para la organización y explotación de las apuestas.
 - g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - h) Tener como objeto social principal o actividad empresarial principal la gestión, organización y explotación de juegos o apuestas. A los efectos previstos en este apartado, se entiende como actividad empresarial principal aquella en la que sea mayor el volumen de operaciones.
 - i) Las empresas constituidas en forma de sociedad mercantil contarán con un capital social mínimo de 1.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado. La participación directa o indirecta del capital extracomunitario se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.
 - j) Las empresas cuyo titular fuere una persona física deberán contar con un patrimonio neto de 1.000.000 euros, de acuerdo con las normas del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
3. En ningún caso se otorgarán las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de apuestas cuando la persona física o jurídica solicitante, algún miembro del consejo de administración, directivo, administrador o apoderado se encuentre incurso en al-



guno de los supuestos de inhabilitación previstos en el artículo 3.7 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Artículo 11. Solicitud de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar, junto con la solicitud y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo anterior, con excepción del documento acreditativo de la obligación establecida en la letra g), la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los medios humanos y recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juegos y apuestas.
- b) Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas, con sujeción a las disposiciones de este reglamento.

En esta memoria deberá incluirse el tipo de eventos objeto de las apuestas, los sistemas informáticos, procedimientos, medios y la tecnología que se pretenda utilizar para la organización, gestión y explotación de las apuestas, la difusión y el control de la actividad, la seguridad y garantía en la información y en el funcionamiento de la tecnología propuesta, en concreto, respecto a la tecnología del plan de seguridad de la información, planes de control del sistema hardware, software y de las líneas, sistemas, procedimientos y mecanismos de comunicación, tanto de la Unidad Central de Apuestas como de los terminales de apuestas y de los sistemas.

Cuando las apuestas se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos deberá especificarse además los sistemas que se utilizan y, en su caso, la disponibilidad de nombres de dominio «.es» o de cualesquiera otro autorizado en el ámbito nacional y otros elementos de identificación y acceso, así como la operativa para la formalización de las apuestas.

- c) Certificación de una empresa auditora externa, con personal acreditado en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas.
- d) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y áreas de apuestas, y de las condiciones generales de contratación de las apuestas, con indicación del sometimiento de la empresa de apuestas y de los jugadores al régimen jurídico y sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa, y con sujeción a lo dispuesto en este reglamento, el conjunto de las normas aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados, apuestas acertadas, reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la empresa interesada de cumplir, en todo caso, la legislación de protección de los consumidores.



- e) Propuesta de horario de funcionamiento de los locales específicos o áreas de apuestas.
 - f) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 3.7 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
2. La solicitud de autorización, se dirigirá a la Dirección General competente en materia de juego, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien de forma telemática cuando sea posible técnicamente.

Artículo 12. Resolución de la autorización.

1. Si la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, el Director General competente en materia de juego concederá la autorización para la organización y explotación de apuestas que se inscribirá en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses que se contarán desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
4. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:
 - a) Titular de la autorización, nombre comercial de la empresa o marca, en su caso.
 - b) Domicilio, patrimonio neto o capital social de la empresa autorizada, así como la participación social en dicho capital.
 - c) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.
 - d) Tipos de apuestas que se comercializarán.
 - e) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.
 - f) Fecha de iniciación y extinción de la autorización.
 - g) Medios de formalización de las apuestas.
 - h) Sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de que las apuestas se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos.



- i) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.
5. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y áreas de apuestas. Cuando la comercialización de las apuestas se realice mediante cualquier medio de comunicación a distancia, bastará la mera referencia a la autorización administrativa concedida.

Artículo 13. Vigencia y renovación.

1. La autorización para la organización y explotación de las apuestas se concederá por el plazo de diez años, renovable por períodos de cinco años.
2. Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, la empresa titular de la autorización deberá instar su renovación. La renovación se concederá siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente en el momento de su solicitud.
3. La solicitud de renovación de la autorización se dirigirá a la Consejería competente en materia de juego, acompañando una nueva certificación de una empresa auditora externa de seguridad informática en el que se verifique que tras la revisión completa del sistema informático de expedición de apuestas, cumple las condiciones y requisitos previstos en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en el presente reglamento, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las demás normas de general aplicación, así como los documentos exigidos para su otorgamiento, en el caso de que su contenido hubiera experimentado alguna modificación.
4. La solicitud de renovación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas será resuelta por el Director General competente en materia de juego, que la notificará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 14. Modificación y transmisión de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. Requerirán la autorización del Director General competente en materia de juego las modificaciones de la autorización para la organización y explotación de las apuestas que impliquen:
 - a) Cambios en el sistema informático y en la tecnología empleada para la organización, gestión y seguridad de la información.
 - b) Solicitud de prórroga, caducidad o extinción para la autorización de organización y explotación de las apuestas, así como la novación modificativa de la ya concedida, en los casos de transferencia directa o indirecta, cambio de domicilio o de ubicación de los espacios o instalaciones donde haya de desarrollarse el juego y otras circunstancias similares.
 - c) Modificaciones de los órganos de administración y de los cargos directivos.



- d) Las ampliaciones o disminuciones de capital social que supongan una alteración de los accionistas superior al cinco por ciento.
2. Requerirán previa comunicación a la Dirección General competente en materia de juego, en el plazo máximo de quince días de producirse, el resto de las modificaciones de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, tales como los cambios de denominación y de domicilio social a efectos de notificaciones, la revocación de los poderes otorgados a terceros, las transmisiones de acciones que representen un porcentaje superior al cinco por ciento o las situaciones que sean causa de inhabilitación sobrevenida, entre otras.
 3. La falta de solicitud de autorización o, en su caso, de comunicación dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
 4. Se podrá transmitir la autorización para la organización y explotación de las apuestas, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, subrogándose el nuevo titular en todos los derechos y obligaciones que de ella se deriven, incluido su periodo de vigencia. El nuevo titular deberá reunir todos los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de este reglamento.

Artículo 15. Extinción y revocación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

La autorización para la organización y explotación de las apuestas se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del titular manifestada por escrito a la Consejería competente en materia de juego y apuestas.
- b) Por disolución de la empresa titular.
- c) Por resolución firme dictada en procedimiento sancionador en materia de juego cuando la sanción impuesta conlleve la revocación de la autorización.
- d) Por caducidad, por el transcurso del plazo de validez sin haber solicitado y obtenido su renovación en tiempo y forma y por la falta de ejercicio de la actividad objeto de la autorización de forma ininterrumpida durante al menos un año.
- e) Por revocación, mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º El impago de los impuestos específicos sobre el juego o la ocultación total o parcial de la base imponible.
 - 2.º La falsedad en los datos aportados en la solicitud de autorización o modificación.
 - 3.º La modificación unilateral de los términos de la autorización previstos en el presente reglamento.
 - 4.º El incumplimiento de la obligación que, sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importe, está establecida en el presente reglamento.



- 5.º La pérdida sobrevenida de los requisitos a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento.
- 6.º El incumplimiento de las obligaciones relativas a la prohibición de participar los menores de edad y las personas inscritas en el Registro de limitaciones de acceso en la formalización de las apuestas.
- 7.º Las advertencias de anomalías en el sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas o programas informáticos que den como resultado inexactitudes o falsedades en los datos relativos a las apuestas, cantidades apostadas, premios otorgados o devoluciones de apuestas anuladas.
- 8.º El incumplimiento de la obligación de facilitar a Administración autonómica la práctica de auditorías informáticas así como de la de presentación de la auditoría informática externa a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 50 de este reglamento.

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Fianzas.

1. Con carácter previo a la inscripción en el Registro de apuestas, deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura una fianza de 750.000 de euros.
2. La fianza deberá constituirse a disposición de la Consejería competente en materia de juego por el solicitante de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.
3. La fianza podrá constituirse en metálico, aval prestado por bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, póliza de crédito o garantía de sociedades de garantía recíproca y deberá mantenerse en constante vigencia y por su importe inicial durante todo el periodo de validez de la autorización, estas garantías también podrán constituirse en valores representativos de deuda pública emitida por la Comunidad Autónoma de Extremadura a estos efectos.
4. La fianza quedará afecta al pago de las sanciones pecuniarias que los órganos competentes en materia de juego impongan al titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, así como de los premios y tributos que deban ser abonados como consecuencia de la explotación de la actividad de apuestas.
5. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza, la empresa que la hubiere constituido dispondrá de un plazo máximo de un mes para completarla en la cuantía obligatoria. De no cumplirse lo anterior se producirá la cancelación de la inscripción así como la revocación de las autorizaciones otorgadas a la empresa o entidad.
6. La fianza se extinguirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, siempre que no existan responsabilidades. Para proceder a su devolución, se dispondrá la



publicación de la solicitud en el «Diario Oficial de Extremadura» para que, en el plazo de dos meses desde su publicación, pueda procederse a la satisfacción de los derechos de carácter económico que se ostenten frente a la empresa titular de la autorización.

Transcurrido el plazo indicado sin ninguna reclamación, la Dirección General competente en materia de juego resolverá autorizando su devolución.

Artículo 17. Información y comunicaciones.

1. La empresa titular para la organización y explotación de las apuestas está obligada a facilitar a los órganos competentes en la gestión administrativa de juego y de tributos sobre el juego la información que éstos le recaben para el cumplimiento de sus funciones de inspección, control, coordinación y estadística.
2. Dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, la empresa autorizada remitirá a los referidos órganos administrativos un balance de sumas y saldos de sus cuentas generales.

Artículo 18. Obligaciones del titular de la autorización. Prohibición.

1. Corresponderá al titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en el presente reglamento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Validar las apuestas realizadas por los usuarios y totalizar las cantidades apostadas por cada tipo de apuesta.
 - b) Aplicar el porcentaje destinado a premios, fijar el coeficiente de apuesta o aplicar el porcentaje o cantidad que se ha de retener en concepto de comisión, según la modalidad de apuesta que corresponda, calculando la cantidad que se ha de pagar como premio por cada apuesta acertada.
 - c) Devolver las apuestas anuladas.
 - d) Abonar las apuestas acertadas.
 - e) Informar a los usuarios de las normas de funcionamiento de las apuestas.
 - f) Garantizar la prohibición de la participación de los menores de edad en las apuestas.
 - g) Controlar la regularidad de todas las operaciones y, en general, el cumplimiento de la normativa vigente.
 - h) Cumplir debidamente ante la Dirección General competente en materia de juego con toda obligación de información derivada de este reglamento y normativa de aplicación.
2. Las empresas dedicadas a la explotación y organización de las apuestas, sus directivos, y el personal a su servicio no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.



TÍTULO III

LOCALES DE APUESTAS Y PERSONAL

CAPÍTULO I

DE LOS LOCALES Y ÁREAS DE APUESTAS

Artículo 19. Locales autorizados para la celebración de apuestas.

1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente reglamento, los salones de juego, los bingos y casinos debidamente autorizados, así como los locales específicos para su práctica.
2. También, podrá autorizarse la realización de apuestas en estadios o recintos deportivos, en áreas específicamente delimitadas para tal efecto, y con las condiciones señaladas en el artículo 23.
3. La realización de apuestas en cualquiera de estos locales requerirá la previa autorización administrativa de la Dirección General competente en materia de juego, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa específica reguladora de cada establecimiento de juego en lo referente a las instalaciones.
4. La solicitud de autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y explotación de apuestas y el titular del establecimiento.

La autorización tendrá el mismo período de vigencia que el de la concedida a la empresa en la correspondiente autorización para la organización y explotación de apuestas, pudiendo ser renovada, a solicitud de ambos, por la Dirección General competente en materia de juego por idéntico periodo de tiempo por el que, en su caso, fuera renovada esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación.

5. Los locales autorizados para la celebración de apuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Tener colocado en la entrada y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o área de apuestas.
 - b) Exhibir la autorización administrativa al efecto.
 - c) Hacer constar de forma visible en la entrada la prohibición de participar en las apuestas por los menores de edad.
 - d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos que constituyen su objeto.
 - e) Situar en lugar visible en el servicio de admisión un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de los juegos y apuestas puede crear adicción.
6. En todo caso, los locales y las áreas de apuestas deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción que exigirá la identificación de cuantos usuarios acudan al estableci-



miento e impedirá la entrada a los menores de edad y a los inscritos en Registro de limitaciones de acceso.

7. La autorización para realizar apuestas en salones de juego, bingos y casinos se extinguirá en los siguientes casos:
 - a) Por la expiración de su período de vigencia.
 - b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.
 - c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de apuestas de cualquiera de las empresas de juego interesadas.
 - d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.
 - 3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
 - 4.º Cuando permanezca cerrado el establecimiento o se produzca el cese del ejercicio de la actividad de apuestas más de ciento ochenta días consecutivos sin previa autorización salvo que concudiesen circunstancias de fuerza mayor.
 - 5.º Cuando se haya resuelto la relación jurídica mantenida entre los titulares de la autorización mediante resolución judicial firme.

Artículo 20. Admisión de jugadores.

1. Sin perjuicio de las reglas de admisión de jugadores establecidas para casinos, salas de bingo y salones de juego en sus reglamentos específicos, la entrada en los locales y áreas de apuestas estará prohibida a:
 - a) Los menores de edad y los que no se encuentren en pleno uso de su capacidad de obrar.
 - b) Las personas que muestren síntomas evidentes de hallarse en estado de embriaguez, intoxicación por drogas o cualquier otra circunstancia por la que razonablemente se deduzca que puedan perturbar el orden, la tranquilidad o el desarrollo del juego. De igual forma, podrán ser expulsadas del local las personas que, aun no constando con antecedentes, produzcan perturbaciones o cometan irregularidades en la práctica de los juegos. Estas expulsiones serán comunicadas de inmediato a la Dirección General competente en materia de juego, siempre que sea posible identificar al autor de dichas perturbaciones. Las personas que consideren que su expulsión o prohibición de entrada a estos locales fue injustificada podrán alegar ante dicho órgano directivo las causas por las que consideren que dicha expulsión o prohibición no fue procedente.



- c) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales.
 - d) Las personas que se encuentren incluidos en el Registro de limitaciones de acceso a locales y salas de juego por resolución judicial o administrativa como consecuencia de expediente instruido al efecto y aquéllas que voluntariamente lo soliciten.
 - e) Cualesquiera otras previstas en normas de carácter legal.
2. La Dirección General competente en materia de juego inscribirá en el Registro de limitaciones de acceso a las personas que tengan prohibida la entrada a los locales y áreas de apuestas.
 3. La empresa titular de los locales de apuestas y los titulares de las zonas de apuestas, podrán reservarse el derecho de admisión del público en el interior del establecimiento, de acuerdo con la normativa de establecimientos públicos, espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 21. Locales específicos de apuestas.

1. A los efectos del presente reglamento se entiende por locales específicos de apuestas aquellos establecimientos cuya actividad principal es la formalización de apuestas, a través de terminales de apuestas, que podrán consistir en terminales informáticos o en aparatos auxiliares de apuestas.
2. El número máximo de los terminales de apuestas autorizados en cada local será de uno por cada tres metros cuadrados de superficie útil del local. El aforo máximo permitido se establecerá en la proporción de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil del local.
3. Los locales específicos de apuestas deberán contar con una superficie mínima útil de cincuenta metros cuadrados y deberán disponer de los permisos y autorizaciones exigibles para los locales de pública concurrencia.
4. Los locales específicos de apuestas podrán contar con un servicio de hostelería destinado a los usuarios del local, previa la correspondiente licencia.
5. En los locales específicos de apuestas se podrán instalar hasta un máximo de tres máquinas de tipo «B1» o recreativas con premio programado, y en ningún caso será posible la autorización de máquinas multipuesto.
6. No se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas que se encuentren ubicados en un radio inferior a 100 metros de otros locales específicos de apuestas, salones de juego, casinos o salas de bingo en funcionamiento, medidos desde cualquiera de las puertas de acceso del que se pretenda instalar. Esta limitación no regirá en áreas de apuestas en instalaciones deportivas.

Artículo 22. Autorización y funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

1. La apertura y funcionamiento de los locales específicos de apuestas deberán ser autorizados por la Dirección General competente en materia de juego. La vigencia de la autori-



zación se extenderá por el mismo período de tiempo que el de la autorización para la organización y explotación de las apuestas pudiendo ser renovada por idéntico periodo de tiempo por el que, en su caso, fuera renovada esta autorización, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el momento de solicitar la renovación. Con carácter previo a la solicitud de la autorización deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura una fianza de 20.000 euros, cuyo régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

2. Las solicitudes de autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas, que deberán formularse por empresas autorizadas para la organización y explotación de apuestas, se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos suscritos por técnico competente:
 - a) Plano del local de escala no superior a 1/100.
 - b) Plano indicativo de las medidas de seguridad, como extintores y luces de emergencia.
 - c) Modelo del letrero o rótulo del local de apuestas.
 - d) Memoria descriptiva del local en la que se hará constar necesariamente: estado general del local, superficie total, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y demás elementos necesarios para su práctica y cafetería e instalaciones complementarias, en su caso.
 - e) Medidas de seguridad e higiene.
 - f) Certificado sobre la idoneidad de renovación del aire y climatización del local.
 - g) Documento que acredite la disponibilidad de local.
 - h) Licencia municipal de actividad, o en su defecto, copia de su solicitud.
3. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Dirección General competente en materia de juego ordenará la inspección del local para comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.
4. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses que se contarán desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.
5. La autorización de apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas se extinguirá en los siguientes casos:
 - a) Por la expiración de su período de vigencia.
 - b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.



- c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de apuestas de la empresa autorizada.
- d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.
 - 3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
 - 4.º Cuando se acuerde el cierre definitivo del establecimiento por el órgano competente.
 - 5.º Cuando permanezca cerrado el establecimiento más de ciento ochenta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurriesen circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 23. Áreas de apuestas en instalaciones deportivas.

- 1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas en áreas determinadas al efecto en los mismos recintos en los que se celebren acontecimientos deportivos o de competición. Su comercialización y explotación corresponderá siempre a una empresa inscrita en el Registro de apuestas.
- 2. La solicitud de autorización deberá formularse conjuntamente por la empresa autorizada para la organización y explotación de las apuestas y por el titular del establecimiento, acompañando los siguientes documentos:
 - a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto consintiendo la realización de apuestas.
 - b) Licencia municipal de funcionamiento del recinto.
 - c) Memoria descriptiva del área de apuestas y de su ubicación en la instalación deportiva en la que se hará constar necesariamente: estado general del área, superficie total, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y demás elementos necesarios para su práctica, cafetería e instalaciones complementarias, en su caso.
- 3. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Dirección General competente en materia de juego ordenará la inspección del área para comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.



4. Con carácter previo a la solicitud de la autorización deberá constituirse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura una fianza de 20.000 euros, cuyo régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.
5. Presentada la solicitud, la resolución, vigencia y renovación de la autorización se registrará por lo dispuesto en el artículo 22 de este reglamento.
6. La autorización apertura y funcionamiento de áreas de apuestas en instalaciones deportivas se extinguirá en los siguientes casos:
 - a) Por la expiración de su período de vigencia.
 - b) Por la renuncia expresa de los interesados manifestada por escrito.
 - c) Por la cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de apuestas de la empresa autorizada.
 - d) Por revocación mediante resolución motivada, previo procedimiento administrativo con audiencia del interesado, por alguna de las siguientes causas:
 - 1.º Cuando durante su período de vigencia se pierdan todas o alguna de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
 - 2.º Cuando se haya incurrido en falsedades en los datos aportados en la solicitud de autorización.
 - 3.º Cuando se imponga como sanción conforme a lo establecido en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
 - 4.º Cuando se acuerde por el órgano competente el cierre definitivo del recinto en el que se celebre el acontecimiento deportivo o de competición.
 - 5.º Cuando se acuerde el cierre definitivo del área de apuestas por el órgano competente.
 - 6.º Cuando se haya resuelto la relación jurídica mantenida entre los titulares de la autorización mediante resolución judicial firme.

Artículo 24. Horario de funcionamiento.

1. Los locales específicos de apuestas podrán formalizar las apuestas de las 10.00 horas a las 04.00 horas del día siguiente, pudiendo establecer horarios distintos para los días laborables, festivos y vísperas de festivos, sin superar el número total de horas autorizadas. El horario de funcionamiento de dichos establecimientos deberá anunciarse en la recepción.
2. Los límites horarios de apertura y cierre de las áreas de apuestas serán coincidentes con los horarios de apertura y cierre de los recintos en los que se celebren los acontecimientos deportivos o de competición.
3. Los horarios para la realización de apuestas en casinos, bingos y salones de juego coincidirán con los horarios establecidos para la apertura y cierre en su normativa propia.



4. La apertura al público y la finalización de las apuestas deberá producirse en las horas previstas, sin que puedan alterarse, salvo autorización expresa del órgano competente en la gestión administrativa de juego, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativa de general aplicación.

Artículo 25. Hojas de reclamaciones.

En todos los locales de apuestas deberán existir a disposición de los usuarios «Hojas de Reclamaciones», previstas en la legislación sobre consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II**PERSONAL DE LOS LOCALES Y ÁREAS DE APUESTAS****Artículo 26. Requisitos generales del personal.**

1. El personal que preste servicios en casinos y salas de bingo autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas estarán sujetos a los requisitos exigidos por sus reglamentos específicos.
2. El personal que preste servicios en los salones de juego autorizados para el desarrollo de las actividades de apuestas y en locales específicos y áreas de apuestas, deberá ser mayor de edad, así como estar en posesión de la acreditación a que se refiere el artículo 27, cuando sus funciones estén relacionadas con el desarrollo del juego.

Artículo 27. Documento profesional, personal mínimo y prohibiciones.

1. El documento profesional será expedido por la Dirección General competente en materia de juego, según el modelo recogido en el Anexo I del presente reglamento, previa presentación por el interesado de los siguientes documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
 - b) Certificado negativo de antecedentes penales o autorización al órgano competente de la gestión administrativa de juego para su solicitud.
 - c) Dos fotografías tamaño de carné.
 - d) Justificante de abono de la tasa administrativa por la expedición de documentos profesionales.
2. La expedición del documento profesional tendrá carácter reglado y una validez de cinco años, renovables por períodos de igual duración, a petición del interesado.
3. En los locales y áreas de apuestas deberá existir, el personal necesario con conocimiento sobre el funcionamiento de los terminales de apuestas, que se acreditará mediante certificado expedido por la empresa titular de la autorización para la organización y explotación de apuestas y se presentará junto con la solicitud del documento profesional.
4. El personal al servicio de los locales y áreas de apuestas no podrá, en ningún caso, conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes.



TITULO IV
MATERIAL DE APUESTAS

CAPÍTULO I
SISTEMAS Y ELEMENTOS TÉCNICOS

Artículo 28. Requisitos generales de los sistemas y elementos técnicos.

1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervinientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, y, en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas y comercio electrónico.
2. El sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas estará constituido por la Unidad Central de Apuestas, los terminales informáticos de expedición de apuestas, las máquinas auxiliares de apuestas, el sistema de comunicaciones y el software necesario.
3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. Asimismo, deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables, de mecanismos de autenticación fuerte ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado y de mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.
4. Dicho sistema técnico deberá estar dotado, además, de aquellos mecanismos que garanticen que el ámbito de desarrollo, celebración o explotación de las apuestas respeta el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando las apuestas se formalicen por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.

Artículo 29. Unidad Central de Apuestas.

1. La Unidad Central de Apuestas consistirá en un sistema informático de control de apuestas que procesará y gestionará todos los equipos y usuarios a ella conectados, garantizando, en todo caso, el correcto funcionamiento de las apuestas.

La configuración de la Unidad Central de Apuestas permitirá que se pueda comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las operaciones realizadas.

2. El titular de la autorización deberá disponer de un soporte de apoyo de su Unidad Central de Apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las



mismas condiciones y garantías que la unidad principal, en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

3. La Unidad Central de Apuestas y su soporte de apoyo incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de la Dirección General competente en materia de juego, para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones.

Artículo 30. Máquinas de apuestas.

1. Los terminales de expedición y las máquinas auxiliares de apuestas permitirán su realización y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de apuesta. A tal fin, deberán permanecer conectadas a la Unidad Central de Apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.
2. En las máquinas auxiliares de apuestas figurará un distintivo, claramente visible, de la prohibición de utilización a menores de 18 años y que la práctica abusiva de apuestas genere adicción.
3. En la parte frontal de las máquinas auxiliares de apuestas la empresa de apuestas deberá grabar de forma indeleble y claramente legibles los siguientes datos:
 - a) Número de registro de la empresa autorizada para la organización y explotación de las apuestas.
 - b) Número de registro del modelo en el Registro de apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Serie y número de fabricación correlativo del aparato de apuestas.

Asimismo, el órgano competente en la gestión administrativa de juego podrá establecer, con carácter complementario, otras marcas de fábrica que faciliten la identificación de los terminales por medios tecnológicos, tales como códigos de barras o similares, así como, en su caso, aquellos datos de memorias, microprocesadores o componentes que determinen el funcionamiento del terminal.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN DE LAS MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

Artículo 31. Régimen de instalación.

1. La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada a la Dirección General competente en materia de juego.
2. La comunicación de emplazamiento es el documento por el que se pone en conocimiento de la Dirección General competente en materia de juego, la instalación de una máquina auxiliar de apuestas homologada y documentada, en un local o área de apuestas específicamente autorizado para la explotación de estas máquinas. Esta comunicación se pro-



ducirá previamente a su instalación en el modelo recogido en el Anexo II del presente reglamento.

Artículo 32. Traslado, sustitución y baja de máquinas.

El cambio de emplazamiento de las máquinas auxiliares de apuestas, su sustitución por otras similares previamente homologadas y su baja deberán ser comunicadas a la Dirección General competente en materia de juego previamente a que se produzca la circunstancia concreta que motive dicha comunicación.

Artículo 33. Transmisión de las máquinas.

La transmisión de las máquinas auxiliares de apuestas solo podrá efectuarse entre aquellas empresas facultadas para su instalación. Dicha transmisión deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de juego en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjere, acompañándose de la documentación correspondiente a la instalación de la máquina transmitida.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 34. Homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

1. La empresa titular de la autorización de organización y explotación de apuestas deberá obtener la homologación de los sistemas técnicos empleados y su inscripción en el Registro de apuestas de Extremadura, de forma previa a su puesta en funcionamiento.
2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de juego la homologación de los sistemas técnicos, de los boletos y demás material de apuestas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas, incluidos aquellos sistemas o instrumentos técnicos que permitan la formalización informática, interactiva o a distancia de las apuestas.

Artículo 35. Solicitud, tramitación y resolución de la homologación e inscripción. Modificación.

1. La empresa titular de la autorización de organización y explotación de apuestas presentará, en la Dirección General competente en materia de juego, la solicitud de homologación e inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, que deberá ir acompañada de informe emitido por una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego en el que se justifique que los elementos objeto de homologación reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento.
2. Para la homologación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, la empresa interesada deberá presentar una memoria describiendo los medios adoptados para cumplir con lo establecido en este reglamento, en el caso de los terminales informáticos de expedición de apuestas, de la Unidad Central de Apuestas y de los equipos de sistemas de comunicaciones, y una copia de la declaración de conformidad necesaria para el marcado «CE» emitida por una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego.



3. Los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados por otra Administración Pública podrán ser convalidados por la Dirección General competente en materia de juego, mediante la presentación del asiento de inscripción en el Registro de Juego de que se trate, en caso de que se exija en dicha Administración, así como de un informe emitido por una entidad acreditada ante cualquier Administración Pública en el que conste que los elementos, cuya homologación se pretende convalidar, reúnen las condiciones técnicas exigidas en este reglamento.
4. La Dirección General competente en materia de juego resolverá motivadamente, en el plazo máximo de tres meses, sobre la homologación de los elementos técnicos y demás material de apuestas, concediéndola si se cumplen los requisitos establecidos o, en caso contrario, acordando su denegación. De no notificar la resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud de homologación.
5. La resolución adoptada se notificará al interesado, y si fuera favorable, se procederá a la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas en el Registro de apuestas de Extremadura, asignándole un número.
6. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados requerirá autorización previa. Cuando la modificación solicitada no fuera considerada sustancial por la Dirección General competente en materia de juego, ésta resolverá sobre ella sin más trámite. En caso contrario se exigirá la aportación de los documentos que especifiquen las variaciones producidas en los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados acompañados de nuevo informe de una entidad acreditada por la Dirección General competente en materia de juego.

Artículo 36. Cancelación de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro de apuestas de Extremadura podrá cancelarse a petición de su titular.
2. La Dirección General competente en materia de juego cancelará de oficio la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, con audiencia previa del titular, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se compruebe, con posterioridad a la inscripción, que las características de los sistemas técnicos y demás material de apuestas no se ajustan fielmente a la documentación aportada para su homologación o se hayan efectuado modificaciones que ocasionen la alteración en el desarrollo de las apuestas, la cuantía de los premios, o los dispositivos de seguridad sin la correspondiente autorización, cuando sea imputable al titular de la inscripción.
 - b) Como consecuencia de una sanción firme en vía administrativa en materia de juego y apuestas.
3. La cancelación de la inscripción producida de oficio conllevará la inhabilitación para la explotación de los elementos técnicos cuando se acuerde en expediente sancionador incoado por incumplimiento de la normativa en materia de juego y apuestas.



TITULO V
DE LAS APUESTAS

CAPÍTULO I
FORMALIZACIÓN DE LAS APUESTAS

Artículo 37. Realización y justificación de las apuestas.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través de alguno de los siguientes medios:
 - a) Terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y áreas de apuestas.
 - b) Procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia.
2. Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad y la integridad en las comunicaciones.

Artículo 38. Condiciones de formalización de las apuestas.

1. Se entenderá formalizada válidamente una apuesta cuando se entregue al usuario el boleto o resguardo acreditativo expedido por los medios homologados para la realización de apuestas. La aceptación de dicho documento implicará la conformidad con la apuesta realizada.
2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible la validación de las apuestas.
3. La empresa deberá regular en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones que regirán en el caso de que los eventos resulten aplazados. En todo caso, una apuesta se considerará nula cuando se supere el período máximo de suspensión fijado en aquellas normas, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, las empresas autorizadas deberán recoger en dichas normas el modo de proceder en el caso de que no se celebre alguno de los eventos previstos cuando se haya formalizado una apuesta múltiple. Estas normas de organización y funcionamiento deberán de estar a disposición de los usuarios en todos los locales autorizados para celebrar apuestas.
4. Si el acontecimiento fuera anulado, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en el caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.
5. Las devoluciones de los importes a que se refieren los apartados 3 y 4 anteriores se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 47.
6. En las apuestas de contrapartida, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.
7. En las apuestas de contrapartida sobre carreras de caballos o de galgos se podrá determinar el coeficiente aplicado a la apuesta utilizando como referencia el coeficiente final fijado por los hipódromos y canódromos donde se celebren las carreras objeto de aquélla.



En dichas apuestas, cuando se modifiquen las condiciones de una carrera de caballos o de galgos al producirse la retirada de un participante, inmediatamente antes de su inicio y por causas imprevistas y ajenas a los intervinientes en el acontecimiento, se podrá aplicar una deducción sobre el premio, una vez descontado el importe de lo apostado, proporcional al cálculo de probabilidades tenido en cuenta para fijar el coeficiente de la apuesta. La posibilidad de la aplicación de esta deducción y su contenido concreto se deberán incluir en las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas y se expresarán con claridad y precisión en el boleto de la apuesta así como en la información que se debe facilitar a los usuarios.

Artículo 39. Requisitos del boleto de apuestas.

El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta. Su contenido mínimo será el siguiente:

- a) Identificación de la empresa autorizada con indicación del número de identificación fiscal y del número de inscripción en el Registro de apuestas de Extremadura.
- b) Acontecimiento sobre el que se apuesta y fecha programada de realización.
- c) Modalidad e importe de la apuesta realizada.
- d) Coeficiente de la apuesta, en su caso.
- e) Pronóstico realizado.
- f) Hora, día, mes y año de formalización de la apuesta.
- g) Número o combinación alfanumérica que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.
- h) Identificación del medio de formalización de las apuestas utilizado.
- i) Página web donde se encuentran a disposición de los usuarios las normas de organización y funcionamiento que rigen la apuesta.

Artículo 40. Formalización de apuestas mediante terminales o máquinas auxiliares.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en las dependencias de los locales y áreas de apuestas dotados de terminales de expedición y control. La formalización de apuestas podrá hacerse directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares. Las apuestas se admitirán en tanto se encuentren operativos los terminales y las máquinas auxiliares.
2. En el caso de apuestas mutuas, dichos terminales y máquinas deberán bloquearse automáticamente en el momento del cierre de apuestas señalado por la empresa autorizada, que deberá ser antes del comienzo del acontecimiento objeto de apuesta. De tratarse de apuestas de contrapartida o cruzadas, su admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de apuesta.
3. Las empresas autorizadas para la organización y explotación de las apuestas garantizarán, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en su formalización. Asi-



mismo, deberán garantizar que aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado a la Dirección General competente en materia de juego que les sea prohibido el acceso al juego, o cuando así se haya establecido en una resolución judicial, no puedan formalizar apuestas por ningún medio ni procedimiento.

Artículo 41. Formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia.

1. El procedimiento para la formalización de apuestas por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y garantía máximas para el usuario.
2. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los usuarios y el contenido de los datos que deban registrarse, garantizando, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en las apuestas. Asimismo, este sistema garantizará que se deniegue el acceso a aquellas personas que voluntariamente hubieren solicitado a la Dirección General competente en materia de juego que les sea prohibido el citado acceso o cuando así se haya establecido en una resolución judicial.
3. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios, debiendo estar a disposición de los usuarios de forma inmediata en el propio sistema.

El pago se efectuará mediante tarjeta de crédito o débito. No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de juego podrá autorizar el cobro presencial de los premios en los locales de apuestas de las empresas autorizadas para su organización y explotación, a opción del usuario. Esta autorización deberá ser expresamente indicada en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas.

4. El cierre de la admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 40.
5. Una vez registradas las apuestas en la Unidad Central, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, en la que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 39 del presente reglamento.
6. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.

Artículo 42. Límite cuantitativo de las apuestas.

1. La unidad mínima de apuestas será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro, para las apuestas combinadas o múltiples.
2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

Artículo 43. Publicidad de las apuestas.

1. Podrá realizarse publicidad comercial de las apuestas en el interior de los locales y áreas de apuestas.



2. No precisarán de autorización previa, las siguientes actividades:
 - a) La divulgación o el anuncio de las apuestas en revistas especializadas en materia de juegos y apuestas.
 - b) La elaboración y difusión de folletos informativos sobre los programas de acontecimientos objeto de apuestas, pronósticos y coeficientes, así como de sus resultados cuando ésta se realice en los locales o áreas donde estén autorizadas las apuestas.
3. Precisarán de autorización previa, en todo caso, las siguientes actividades:
 - a) La publicidad comercial de las apuestas en los lugares o recintos donde se celebren los acontecimientos objeto de aquéllas.
 - b) La inclusión de reseñas en publicaciones generalistas, en cualquier formato, ya sea impreso o electrónico, en las que se trate de los acontecimientos objeto de apuesta. La divulgación o el anuncio de las apuestas podrán realizarse también en los programas, espacios o retransmisiones sobre los acontecimientos objeto de las apuestas, cualquiera que sea el medio de comunicación utilizado. La publicidad podrá incluir tanto los acontecimientos objeto de las apuestas como sus pronósticos y coeficientes.
 - c) Las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente cuando hayan sido previamente solicitadas o expresamente autorizadas por sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

CAPÍTULO II

REPARTO DE PREMIOS

Artículo 44. Validez de los resultados.

1. La empresa autorizada deberá establecer, en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, las condiciones en las que se considerará válido el resultado de los acontecimientos objeto de las apuestas. Igualmente, deberá establecer las reglas aplicables en el caso de que un resultado, dado por válido en un primer momento, sea modificado posteriormente.
2. Corresponderá a la empresa autorizada dar publicidad de los resultados válidos en los locales y áreas de apuestas y a través de los medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia empleados para la realización de las apuestas.

Artículo 45. Apuestas acertadas.

Se entenderá que una apuesta ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en ella coincidan con el resultado considerado válido, según las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecidas por la empresa.

Artículo 46. Reparto de premios.

1. En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios no será inferior al 70 por 100 del fondo repartible.



2. El dividendo por unidad de apuesta será la cantidad resultante de dividir el fondo destinado a premios entre las unidades de apuesta acertadas.

En las divisiones que se realicen para determinar cualquier premio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero con dos decimales, debiéndose llevar a cabo las operaciones de redondeo, en su caso, por exceso o defecto, según corresponda.

En las apuestas de contrapartida, el premio por apuesta unitaria se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada. Además, se sumará el reintegro de la cantidad apostada.

3. En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador. La empresa autorizada podrá obtener, en concepto de comisión, hasta el 10 por 100 del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. En todo caso, dicho porcentaje deberá ser expresamente autorizado por la Dirección General competente en materia de juego.
4. En caso de no haber acertantes en una apuesta mutua sobre un determinado acontecimiento, el fondo destinado a premios se acumulará al fondo de idéntica naturaleza de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de juego.

Artículo 47. Abono de apuestas acertadas.

1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.
2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.

No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de juego podrá autorizar la expedición de tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte de transacción económica, para su utilización exclusiva en estos locales, que previamente se adquirirán en ellos, y que en ningún caso podrán ser expedidos o utilizados para el pago de premios de máquinas recreativas instaladas en locales de hostelería.

3. Cuando las apuestas se hayan formalizado en locales y áreas de apuestas, el abono de los premios por las apuestas acertadas se producirá previa presentación del boleto correspondiente una vez que hayan finalizado las operaciones de reparto de premios. Si las apuestas se formalizaron por medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, el abono de los premios se producirá automáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio empleado para el pago de las apuestas.
4. El abono de los premios se realizará en los locales y áreas de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
5. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la normativa tributaria, las empresas autorizadas comunicarán mensualmente a la Dirección General competente



en materia de juego la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.000 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos de esta circunstancia. La comunicación se realizará en el modelo recogido en el Anexo III del presente reglamento.

Artículo 48. Caducidad del derecho al cobro de premios.

1. El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 47.
2. El importe de los premios no abonados en las apuestas mutuas se acumulará al fondo correspondiente de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de juego.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR Y CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS APUESTAS

Artículo 49. Infracciones y sanciones administrativas.

Son infracciones administrativas en materia de apuestas las tipificadas y sancionadas en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Artículo 50. Vigilancia y control.

1. Las inspección, vigilancia y control de lo regulado por el presente reglamento se realizarán a través de los funcionarios que a este fin habilite la Dirección General competente en materia de juego y de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, de acuerdo con el convenio suscrito al efecto.
2. Los funcionarios adscritos a la inspección de juego tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, gozando como tales de la protección que les dispensa la legislación vigente. Igualmente, estarán provistos de documento acreditativo que deberá ser exhibido, con carácter previo, al ejercicio de sus funciones.
3. Los funcionarios y los agentes de los cuerpos y Fuerzas de Seguridad estarán facultados para la inspección permanente de los locales de apuestas y áreas de apuestas, de las empresas autorizadas y de su documentación y, en general, para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del reglamento.
4. Los titulares de las autorizaciones administrativas establecidas por este reglamento, sus representantes legales y el personal a su servicio está obligado a facilitar a los funcionarios que desempeñen las funciones inspectoras y a los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con funciones de inspección, vigilancia y control del juego el acceso a los locales y a sus dependencias, así como la información y documentación que requieran para el cumplimiento de su tarea, debiendo colaborar en la función inspectora.
5. El órgano competente en la gestión administrativa de juego podrá realizar periódicamente auditorías informáticas del sistema de gestión de apuestas o cuando se adviertan indi-




cios de deficiencias en los locales o en el material de apuestas, quedando obligados los titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas a facilitar su práctica.

6. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar, ante el órgano competente en la gestión administrativa de juego, cada dos años una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización.



**ANEXO I
DOCUMENTO PROFESIONAL**

	<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p>  <p>DOCUMENTO PROFESIONAL PERSONAL DE JUEGO</p> <p>APUESTAS</p>
--	--

<p>Número:</p> <p>Nombre</p> <p>Apellidos</p> <p>DNI/NIE/Pasaporte:.....</p> <p>Domicilio</p> <p>Municipio</p> <p>Provincia</p> <div data-bbox="608 1397 815 1635" style="border: 1px solid black; width: 130px; height: 106px; margin-left: auto; margin-right: auto;"><p style="text-align: center;">FOTO</p></div>	<p>A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN</p> <p>Fecha de expedición</p> <p>Válido hasta</p> <p style="text-align: right;">Fecha y firma</p> <p>Firma del titular</p>
---	--



ANEXO II



Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos

COMUNICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS EN LOCALES O ÁREAS DE APUESTAS

MODELO 733

ÓRGANO GESTOR Servicios Centrales de Mérida CÓDIGO TERRITORIAL 100602

Form section A: EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (A). Includes fields for NIF, name, address, and contact information.

Form section B: REPRESENTANTE (B). Includes fields for NIF, name, address, and contact information.

Form section C: IDENTIFICACIÓN DEL LOCAL O ÁREA DE APUESTAS. Includes field for denomination and registration number.

Form section D: IDENTIFICACIÓN DE LAS MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS. Includes multiple rows for machine model, series, and registration numbers.

Form section E: FIRMA. Includes a signature box and a date field (90 Fecha de presentación).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se le informa que los datos personales reflejados en este documento serán incorporados y tratados en el fichero "Juego", con la exclusiva finalidad de tener información del emplazamiento de las máquinas auxiliares de apuestas.

Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz).

Este documento deberá remitirse a la siguiente dirección:
Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Tributos.
Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz).



ANEXO III



**Consejería de Hacienda y
Administración Pública**
Dirección General de Tributos

**DECLARACIÓN DE PREMIOS DE APUESTAS DE
IMPORTE SUPERIOR A 3.000 EUROS**

**MODELO
734**

ÓRGANO GESTOR

CÓDIGO TERRITORIAL

EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (A)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa. (Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)		
	5 NIF	6 Apellidos y nombre o razón social	
	7 Tipo vía	8 Nombre vía pública	9 Tipo num. 10 Número 11 Cal.núm.
	12 Bloque 13 Portal 14 Esc.	15 Planta 16 Pta.	17 Complemento de domicilio 18 Localidad (si es distinta del municipio)
	19 Municipio	20 Provincia	21 Código postal
	22 Teléfono	23 Fax	24 Correo electrónico 25 N.º de registro
	REPRESENTANTE (B)	31 NIF	32 Apellidos y nombre o razón social
33 Tipo vía		34 Nombre vía pública	35 Tipo num. 36 Número 37 Cal.núm.
38 Bloque 39 Portal 40 Esc.		41 Planta 42 Pta.	43 Complemento de domicilio 44 Localidad (si es distinta del municipio)
45 Municipio		46 Provincia	47 Código postal
48 Teléfono		49 Fax	50 Correo electrónico
DATOS DEL JUGADOR (C)	51 NIF	52 Apellidos y nombre o razón social	
	53 Tipo vía	54 Nombre vía pública	55 Tipo num. 56 Número 57 Cal.núm.
	58 Bloque 59 Portal 60 Esc.	61 Planta 62 Pta.	63 Complemento de domicilio 64 Localidad (si es distinta del municipio)
	65 Municipio	66 Provincia	67 Código postal
	68 Teléfono	69 Fax	70 Correo electrónico
(D)	DATOS DEL PREMIO		
	71 Importe del premio	72 Importe de la apuesta	73 Código alfanumérico del boleto premiado
FIRMA	FIRMA DEL INTERESADO/A O SU REPRESENTANTE		90 Fecha de presentación Día Mes Año

Se le informa que los datos de carácter personal de este documento son recogidos con la exclusiva finalidad de tener información del abono de premios de apuestas superiores a 3.000 euros. Asimismo, la Consejería de Hacienda y Administración Pública le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en el fichero "DEHESA". La recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y domicilio de clientes.
Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz).

Este documento deberá remitirse a la siguiente dirección:
Consejería de Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Tributos.
Paseo de Roma s/n Ed. Morerías, Módulo B, 06800 Mérida (Badajoz).



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 166/2014, de 29 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de duplicación de la EX-370, tramo: Plasencia-A-66. (2014040191)

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, en relación con Decreto 208/2011, de 5 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Duplicación de la EX-370. Tramo: Plasencia-A-66" el proyecto fue aprobado en fecha 24 de abril de 2014, habiéndose practicado información pública por Resolución de 9 de junio de 2014 (DOE n.º 114, de 16 de junio), habiendo presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido D.^a Julia M.^a Silos Gamonal, que han sido objeto de contestación.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos accesos junto con la existencia de una profunda vaguada, agravándose la problemática debido a las deficientes condiciones de visibilidad y la gran intensidad del tráfico que soporta el tramo por su cercanía al casco urbano de Plasencia.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que engloba hasta tres tramos diferenciados, cinco conexiones así como caminos de servicio y reposición de viales. Dada la proximidad al casco urbano cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2014,

D I S P O N G O

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Duplicación de la EX-370. Tramo:



Plasencia-A-66", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 30 de julio de 2014 por la que se convocan las subvenciones de fomento de los seguros agrarios en el año 2014. (2014050187)

En virtud de la disposición adicional undécima de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, la Comunidad Autónoma complementará las subvenciones estatales a las primas de pólizas de seguros agrarios combinados mediante el régimen especial establecido en dicha disposición y el decreto aprobado por la Junta de Extremadura en complemento y desarrollo de la misma.

El 19 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014, que desarrolla la disposición adicional undécima de la Ley 7/2013.

Según el artículo 5 de dicho decreto, las subvenciones se otorgarán previa publicación de la convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Mediante la presente orden se lleva a cabo la convocatoria de dichas subvenciones.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Se efectúa la convocatoria de las subvenciones de primas de contratos de seguros agrarios combinados establecidas en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014 y desarrolladas en el Decreto 54/2014, de 8 de abril, de fomento de los seguros agrarios en el año 2014, (DOE n.º 94, de 19 de mayo).

Artículo 2. Actividades subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 54/2014, son subvencionables las primas de contratos de seguros agrarios combinados, de todas las líneas de aseguramiento formalizadas desde el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, a excepción de los seguros de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura, en cumplimiento, complemento y desarrollo de lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.
2. Las ayudas a las pólizas de seguros agrarios combinados contratadas desde el 1 de julio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 de líneas de aseguramiento que hubieren finalizado durante el año 2013 se registrarán por el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a la ayudas de mínimos en el sector agrí-



cola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352, de 24 de diciembre de 2013.

3. Las ayudas a las pólizas de seguros de líneas de aseguramiento que continúen vigentes en el año 2014, formalizadas antes del 1 de julio de 2014, se registrarán por el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 16 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE Serie L n.º 358 de 16 de diciembre de 2006), modificado por el Reglamento (UE) n.º 114/2013, de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios quienes:

- a) Reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, para las ayudas a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior.
- b) Reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, para las ayudas a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior.
- c) Hayan asegurado producciones de explotaciones agrarias, inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, mediante seguros agrarios combinados incluidos en los Planes de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 2013 y 2014, aprobados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con exclusión de las pólizas de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones, y con aplicación en la póliza del descuento correspondiente a la subvención estatal (subvención de ENESA) para el pago de la prima.
- d) No incurran en las causas de prohibición contenidas en los apartados 2, a excepción de su letra e), y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Solicitudes.

1. La solicitud comprenderá:
 - a) Nombre y apellidos o razón social y NIF de la persona beneficiaria. En su caso, nombre y apellidos y NIF del representante. En el caso de póliza contratada por entidad asociativa, deberá consignarse además, nombre y apellidos o razón social y NIF de las personas socias aseguradas. Sólo se considerarán como entidades asociativas las reconocidas como tales en el correspondiente Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.
 - b) Domicilio a efecto de notificaciones, y voluntariamente teléfono móvil y buzón electrónico.
 - c) Plan Anual de Seguros.
 - d) Número de declaración del seguro.



- e) Número de línea de seguro subvencionable.
 - f) Cultivo o especie ganadera asegurados.
 - g) Coste neto que figure en la póliza de seguro.
 - h) Importe en euros de la subvención de ENESA.
 - i) Importe en euros de la subvención solicitada.
 - j) Cuenta bancaria dada de alta en el sistema de terceros autonómico o, en su defecto, cuenta bancaria y autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
 - k) Declaración responsable de no estar la persona solicitante incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2, a excepción de su letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011.
 - l) En el caso de las ayudas de mínimis a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta orden, declaración responsable de que la subvención solicitada no rebasará el importe máximo de 15.000 euros, que es la cuantía máxima que un productor primario puede percibir en total por ayudas de mínimis del Reglamento UE 1408/2013, de la Comisión, en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como se explica en su artículo 3. En el caso de la percepción de ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente, deberá consignarse la cuantía total de las mismas.
 - m) En el caso de ayudas a pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de esta orden, declaración responsable de que el titular de la explotación cumple la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exenciones por categorías).
 - n) Autorización a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a comprobar los requisitos exigidos por el Decreto 54/2014 para ser beneficiario, y justificar la actividad subvencionable, mediante cruces y certificados telemáticos con las bases de datos, registros y archivos de dicho órgano, de ENESA y de AGROSEGURO. No obstante, la persona solicitante podrá denegar dicho consentimiento viniendo obligada en este caso a aportar junto con la solicitud los documentos acreditativos correspondientes, a excepción de los requeridos para la justificación, cuya presentación le será requerida en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 54/2014.
2. Se acompañará a la solicitud:
- a) En su caso, el documento que acredite la representación. No será necesario presentar este documento cuando la representación coincida con la admitida en la solicitud de pagos directos o declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura. Tampoco será necesaria la presentación, cuando el documento ya obrare en poder de cualquier otro órgano de la Administración autonómica, en este supuesto será necesario que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentado y que no hubiera transcurrido más de cinco años desde la finalización del pro-



cedimiento al que corresponda. El órgano instructor considerará acreditada la representación cuando hubiera sido admitida por dicho órgano en procedimiento de otorgamiento de subvenciones para primas de seguros agrarios combinados en las anualidades 2009 a 2013, ambas incluidas.

- b) Cuando se hubiera denegado la autorización de la letra n) del apartado anterior, los documentos que acrediten las condiciones para ser beneficiario.
3. Sólo se admitirá una solicitud por persona beneficiaria por la totalidad de las pólizas de seguro agrario susceptibles de ser subvencionadas.

Ante la presentación de varias solicitudes por un mismo solicitante, se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

4. La solicitud de la subvención se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, a través de la iniciativa ARADO. Se aprueba el modelo normalizado de solicitud con las instrucciones para su cumplimentación, adjunto como Anexo I

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les han sido suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes.

Para aquellas personas interesadas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad, previa petición de cita, facilitarán el acceso informático de presentación de solicitudes, así como la cumplimentación y la presentación de éstas.

5. Cuando la solicitud se confeccionara sin utilizar la aplicación telemática del apartado anterior, la persona interesada deberá presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, centros de atención administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Las solicitudes normalizadas, debidamente cumplimentadas, firmadas y acompañadas en su caso de la documentación preceptiva, deberán ser dirigidas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y serán resueltas por la persona titular de dicha Consejería, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

Artículo 5. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles siguientes a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones se concederán al amparo de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 54/2014.
2. Para las subvenciones que se concedan tanto al amparo del apartado 2 como al amparo del apartado 3 del artículo 2 de esta orden:
 - a) La subvención será el 40 % del importe correspondiente a la subvención estatal que figure en el recibo de pago de la prima que resultare tras la comprobación que realiza AGROSEGURO, sin consideración de alteraciones posteriores en concepto de coberturas o de capital, a excepción de pólizas de seguros complementarios, y con respeto, en todo caso, de los límites máximos establecidos por el reglamento de exención de la Unión Europea.
 - b) De resultar insuficiente el crédito presupuestario se reducirá el porcentaje del 40 % de forma lineal para todas las pólizas de los beneficiarios.
3. Para las ayudas de mínimis a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta orden, la cuantía máxima de ayuda por beneficiario no podrá superar los 15.000 euros. En cualquier caso, la cuantía total de las ayudas de mínimis concedidas a la persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. El período considerado se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el estado miembro de que se trate.
4. Para las ayudas a que se refiere el apartado 3 del artículo 2 se aplicarán los siguientes límites:
 - 4.1. La intensidad bruta de la ayuda no superará:
 - a) El 80 % del coste de las primas de seguros, cuando la póliza especifique que únicamente proporciona cobertura contra las pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales;
 - b) Un 50 % del coste de las primas de seguros, cuando la póliza especifique que proporciona cobertura contra:
 - i) Las pérdidas indicadas en la letra a) y otras pérdidas ocasionadas por fenómenos climáticos, y/o
 - ii) Las pérdidas causadas por enfermedades de los animales o de las plantas o infestaciones parasitarias.
 - 4.2. El importe de la subvención por póliza no podrá exceder de treinta mil euros. En las pólizas contratadas por entidades asociativas, el límite será el importe resultante de multiplicar treinta mil euros por el número de personas socias aseguradas.
 - 4.3. Si después de aplicar lo establecido anteriormente de este apartado, así como lo establecido en los dos apartados anteriores de este precepto, restare crédito presu-



puestario, este sobrante se repartirá entre los solicitantes de las pólizas o pólizas contratadas por entidades asociativas que hubieran visto reducido el importe subvencionable por aplicación del umbral máximo, aumentándoles proporcionalmente los porcentajes de subvención de sus pólizas, sin que en ningún caso la subvención autonómica pudiera superar el 40 % del importe correspondiente a la subvención estatal.

Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor recabará de oficio de AGROSEGURO certificación acreditativa de la realización y el pago de la actividad subvencionable, y en concreto, de la cuantía y efectivo pago de las primas de las pólizas de seguro subvencionadas.
3. Las ayudas serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, quien dictará y notificará la resolución, la cual deberá tener el contenido de los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Artículo 8. Crédito presupuestario.

Las subvenciones a conceder se financiarán íntegramente por la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.12.02.312B.470.00, código de proyecto 200012002001000, con una dotación presupuestaria de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), a cargo del presupuesto del ejercicio 2014.

Artículo 9. Formas de comunicar los actos de trámite y resoluciones.

Según establece el artículo 7.1 del Decreto 54/2014, los actos de trámite serán objeto de notificación mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Esta publicación se com-



plementará con SMS o correo electrónico indicativo de dicha publicación a las personas beneficiarias que hubieren aportado el teléfono móvil o buzón electrónico.

De conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 54/2014, las resoluciones estimatorias se notificarán mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011. Las resoluciones denegatorias serán notificadas personalmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

Mérida, a 30 de julio de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO I

Decreto 54/2014 de 8 de abril (DOE nº 94, de 19 de mayo)
Orden de 30 de julio de 2014 (DOE nº 149)

Nº de Expediente

Grid for entering the number of the file

MODELO NORMALIZADO DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ESTABLECIDA POR EL DECRETO 54/2014, DE 8 DE ABRIL, DE FOMENTO DE LOS SEGUROS AGRARIOS EN EL AÑO 2014. (1)

EL/LA SOLICITANTE, cuyos datos identificativos personales y domicilio, a efectos de notificación, en virtud del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

Formulario titled 'DATOS DEL SOLICITANTE' with fields for personal and contact information.

Formulario titled 'DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (4)' with a table for IBAN and account details.

Autoriza, en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, a que el pago de la subvención se realice por cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos...

Autoriza a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a comprobar los requisitos exigidos por este Decreto para ser beneficiario y justificar la actividad subvencionable...

Declara responsablemente no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2, a excepción de su letra e) y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No necesita acreditar la representación legal. En su caso, tiene reconocida la representación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el órgano o dependencia con fecha de Necesita acreditar la representación y adjunta documento para ello.

Declara responsablemente que la subvención solicitada no rebasará el importe máximo de 15.000 euros, que es la cuantía máxima que un productor primario puede percibir en total por ayudas de minimis del Reglamento UE 1408/2013 en un período de tres ejercicios fiscales, tal y como se explica en su artículo 3.

Declara que ha percibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente, ascendiendo el total de las mismas a €

Los datos personales de esta solicitud de subvención formarán parte del fichero de carácter personal determinado en la Orden de 20 de agosto de 2012 por la que se crean ficheros de datos de carácter persona, pudiendo ejercer el interesado los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía...

Original: ADMINISTRACIÓN/CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
1º Copia: INTERESADO

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida (Badajoz)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO 167/2014, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura. (2014040192)

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.47 de su Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

Así mismo, el artículo 9.1.49 de nuestra norma institucional básica atribuye a la Junta de Extremadura la competencia de fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en que se manifiesten y el soporte en que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas.

En el ámbito de la Administración autonómica, dichas competencias fueron atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE Extraordinario núm. 2, de 9 de julio).

A su vez, las actuaciones relativas a la promoción cultural, la gestión de acciones encaminadas a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales, cinematográficas y literarias, en especial atención a la extensión del libro como instrumento de acción cultural y la edición, además del fomento y apoyo de iniciativas institucionales y sociales que faciliten la participación y acceso de los ciudadanos a los bienes culturales como instrumento de igualdad y de emancipación social, se encuentran orgánicamente adscritas a la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1. VII del Decreto 210/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

En el ejercicio de estas competencias, y a instancias de la Consejería de Educación y Cultura, se aprobó por el Consejo de Gobierno el Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 84, de 5 de mayo.

El Bono Cultural está dirigido a facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura, pues se hace necesario el fomento de su difusión entre ellos y su acercamiento al consumo de los productos culturales, teniendo la subvención no sólo un carácter cultural sino social, ya que está enfocada como medida de dinamización del mercado cultural y de producción artística a través de la incentivación del consumo de dichos productos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno de los principales objetivos de la Consejería de Educación y Cultura es potenciar el acceso de los jóvenes a la cultura, ofreciéndoles una serie de productos y servicios culturales



de los que se prestan en nuestra Comunidad Autónoma. Con la finalidad de incrementar los productos subvencionables recogidos en el Decreto 65/2014, de 29 de abril, se hace necesaria su modificación añadiendo otros a los ya contemplados en el mismo.

El número de posibles beneficiarios de esta subvención no se altera con la referida modificación, pero sí que se pretende lograr una mayor dinamización del mercado cultural y de producción artística con la ampliación y diversificación de los servicios a los que los jóvenes pueden acceder, así como de los productos que pueden consumir.

Como consecuencia de ello, resulta necesario acometer la aprobación de la modificación del Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura (DOE núm. 84, de 5 de mayo)

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 2014,

D I S P O N G O:

Artículo Único. Modificación del Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 65/2014, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la subvención denominada Bono Cultural, destinada al fomento del acceso de los jóvenes a la cultura, en los siguientes términos:

“2. A estos efectos, se consideran productos subvencionables los siguientes:

- Los libros con contenido literario y artístico, ensayo, poesía, novela gráfica, cómic e ilustración y catálogos.

No tendrán el carácter de subvencionable los productos de papelería, libros de texto, profesional y de estudio y consumibles informáticos.

- Música en formato CD y películas cinematográficas en DVD y BlueRay.
- Las entradas y abonos para asistir a la exhibición de largometrajes en salas de cines, de los espectáculos en vivo teatrales, musicales y cualesquiera otros espectáculos escénicos.
- Las entradas y abonos a museos, exposiciones y monumentos.
- Suscripciones a prensa diaria en formato impreso o digital por el período de un mes”.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería competente en materia de cultura para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE





CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 168/2014, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto 101/2013, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de orientación y prospección para la inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040193)

Mediante el Decreto 101/2013, de 18 de junio, (DOE núm 121, de 25 de junio), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de orientación y prospección para la inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones.

La experiencia en la gestión de las ayudas ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar una serie de modificaciones con la finalidad de contribuir a una mayor eficacia en su tramitación, de tal manera que resulta necesario ampliar la orientación individualizada con la posibilidad de realizar sesiones de orientación grupales, clarificar la forma de captación de usuarios y modificar la puntuación de los criterios de valoración en orden a los colectivos a atender.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 29 de julio de 2014

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 101/2013, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de orientación y prospección para la inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se modifican los artículos 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14 y 16 del Decreto 101/2013, de 18 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de orientación y prospección para la inserción laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pasan a tener la siguiente redacción:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibicio-



nes para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el presente apartado, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con los modelos establecidos en el presente Decreto”.

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“c) Gastos Generales:

- c.1) Los gastos de amortización de equipos necesarios para el desarrollo de las actividades, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad.
- c.2) Mantenimiento de equipos y plataformas tecnológicas que sean específicos para el desarrollo del proyecto subvencionado durante el tiempo que dure la realización del programa.
- c.3) Gastos de material de oficina , así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización del programa.
- c.4) Gastos de alquiler de las superficies utilizadas en el desarrollo de las actividades subvencionadas. Mantenimiento y gastos derivados del suministro de energía eléctrica, agua, calefacción y limpieza si no están incluidos en el arrendamiento.
- c.5) Los gastos de seguro de responsabilidad civil.
- c.6) Los gastos de publicidad derivados de la difusión del programa.
- c.7) Los gastos de telefonía asociados a la ejecución de la actividad subvencionada”.

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Orientación: El diseño, elaboración y realización de la orientación vendrá en función de las necesidades reales de las personas usuarias incluyendo en el análisis variables de la perspectiva de género. La duración se establece en cuatro horas de media de atención y se considerará usuario orientado el que reciba como mínimo al inicio de la acción 1 hora de orientación individualizada, pudiendo realizar con el resto de las horas, acciones grupales. La documentación para comprobar y verificar dicha actividad será facilitada por el SEXPE en la guía de gestión.

A tal efecto en el proyecto de las actividades a realizar que se presente optaran por el proyecto tipo 1 cuando la orientación recaiga sobre el 100 % de los usuarios o por el proyecto tipo 2 cuando la orientación recaiga sobre el 50 % de los usuarios que se fijen en las correspondientes convocatorias”.

Cuatro. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos.



“c) Inserción: El compromiso de inserción será al menos del 15% de la población orientada según resolución de concesión. Con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando la persona desempleada sea contratada, en cualquier ámbito geográfico, como trabajador por cuenta ajena, se incorpore como socio trabajador o de trabajo en cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales o se constituya como trabajador por cuenta propia o autónomo.

Se considerará consecución de objetivos de inserción por usuario aquel que tenga contabilizado como mínimo 90 días trabajados a partir de la fecha de la primera sesión de orientación y se comprobará a través de vida laboral.

Para el cómputo total de cada objetivo de inserción se tendrá en cuenta todos los contratos iniciados durante la vigencia del programa hasta el segundo mes después de la finalización del programa subvencionado y en ningún caso se considerará inserción laboral, a los efectos del cumplimiento de objetivos en el proyecto aprobado, la contratación de trabajadores por parte de las entidades beneficiarias y los contratos que los usuarios del programa puedan suscribir con las distintas administraciones. La documentación para comprobar y verificar dicha actividad será facilitada por el SEXPE en la guía de gestión.

En el caso de que una entidad solicite actuar sobre más de un colectivo prioritario, el porcentaje de inserción a aplicar a cada colectivo será el aprobado en la resolución de concesión”.

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Colectivos prioritarios.

Las correspondientes convocatorias podrán establecer los colectivos prioritarios a los que se dirigirán de forma exclusiva, las actividades de orientación y prospección, de acuerdo con las preferencias establecidas en la Estrategia Española de Empleo, y en su caso, en los programas operativos financiados por el Fondo Social Europeo, y de conformidad con las prioridades establecidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de las necesidades del mercado de trabajo extremeño.

En la concesión de colectivos y de localidades, no se podrá conceder el mismo colectivo a distintas entidades en la misma localidad”.

Seis. Se modifica el apartado 4 del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Captación de usuarios.

La captación de los usuarios a los que hace referencia el artículo 1.1 de este decreto podrá realizarse directamente por la entidad o a través de los Centros de Empleo, mediante la presentación del documento de oferta de actividad, que será facilitado dentro de la guía de gestión.

Las entidades podrán optar por la fórmula de citar a un máximo de entre 10 a 20 usuarios, en la sede de la entidad ,con el objetivo de informarles del programa subvencionado



do, todo ello sin perjuicio de la actividad de orientación individualizada que tengan que realizar con los usuarios que acepten el ingreso en el mismo.

La entidad no podrá dar de alta en el programa a usuarios que ya hayan sido dados de alta por otra entidad y para el mismo programa y si así fuera estos usuarios no serán tenidos en cuenta a la hora de justificación de objetivos y gastos”.

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 8 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente decreto, y, en particular, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente”.

Ocho. Se modifican las letras d) y e) del artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“d) De acuerdo con el apartado anterior y en relación con las entidades que actúan con un sólo colectivo y según las características de cada colectivo: Máximo 20 puntos.

— Desempleados demandantes de empleo con la condición de discapacitados: 20 puntos.

Sin condición de discapacidad:

— Desempleados demandantes de empleo menores de 25 años: 5 puntos.

— Desempleados demandantes de empleo entre 25 y 34 años: 15 puntos.

— Desempleados demandantes de empleo entre 35 a 44 años: 20 puntos.

e) Según el compromiso de inserción solicitado por la entidad: Máximo 30 puntos.

Las entidades se podrán comprometer a un porcentaje de inserción superior al 15 %, que es el establecido en la norma como mínimo, de acuerdo con el siguiente baremo:

— Por cada punto porcentual más de compromiso de inserción obtendrá tres punto más.

— A partir de un compromiso igual o superior a 25 % de inserción tendrá 30 puntos.

En caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se priorizarán tomando como sistema para su valoración a efectos de desempate, en primer lugar el criterio señalado como letra e) de este artículo, y a continuación la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las letras d), c), b), a) del citado artículo y por ese orden. En el caso de persistir la misma puntuación se atenderá al orden de presentación de la solicitud tomando como referencia la fecha, y en su caso, la hora en que ha tenido entrada en cualquiera de los lugares previsto en el artículo 8 punto 2 de este decreto”.

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:



“3. Toda alteración de las condiciones, como las relativas al número de usuarios a orientar, colectivos a atender y a la ubicación de la realización de la actividad de orientación que hayan sido establecidos en la resolución de concesión, podrán dar lugar al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del presente decreto”.

Diez. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Un segundo abono del 35 % de la subvención concedida, previa justificación de una cantidad igual al 35 % de la subvención en la forma establecida en el artículo 15 de este decreto”.

Once. Se añade un apartado 3 al artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. La entidad tendrá un plazo máximo de 20 días naturales para comenzar las actividades de orientación a partir de la firma de la resolución”.

Doce. Se modifica la letra e) del apartado 2) del artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“e) Realizar la gestión de las ofertas de actividad, efectuar las citaciones de los desempleados y mecanizar las actividades desarrolladas incorporando los resultados de la totalidad de los servicios prestados”.

Disposición adicional única.

Las referencias establecidas en el Decreto 101/2013, de 18 de junio, a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación se entenderán realizadas a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales a raíz del Decreto 18/2014, de 19 de junio, por el que se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

• • •



DECRETO 169/2014, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo, y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones. (2014040194)

El Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, define por primera vez a estas unidades como equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste y que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos que se les encomiendan constituyen el instrumento de modernización de los propios servicios de ajuste personal y social.

En su preámbulo la citada norma estatal recoge los aspectos esenciales del programa que serán de aplicación en todo el territorio nacional, en base a la competencia del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. En este sentido, la disposición adicional tercera del citado real decreto establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, ejercerán las funciones que dicho real decreto atribuye al mencionado Servicio Público de Empleo Estatal y que les correspondan según lo dispuesto en los reales decretos de traspaso.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumida las competencias en materia de programas de apoyo al empleo regulados en las disposiciones generales del Estado, según Real Decreto 641/1995, de 21 de abril, haciéndose expresa mención a los programas de apoyo a la integración laboral del minusválido, así como la gestión de los distintos tipos de ayudas y subvenciones de los mismos, atribuyéndose dicha competencia a la Consejería competente en materia de empleo, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del citado organismo autónomo.

El Decreto 16/2010, de 5 de febrero (DOE n.º 28, de 11 de febrero), adaptó por primera vez a nuestra organización autonómica el procedimiento de concesión de estas ayudas, al amparo del cual se subvencionaron las unidades de apoyo de los ejercicios 2008, 2009 y 2010.

Después de un periodo sin convocatoria de estas ayudas, se procede a actualizar las bases reguladoras de estas ayudas adaptándolas a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante estas ayudas se mejora el programa de integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo apoyando el papel de los servicios de ajuste personal y social de los centros, consolidando los servicios de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que venían prestando, y completando sus funciones a través de la intervención y orientación que permita hacer frente y superar las barreras que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en el puesto de trabajo de las personas con discapacidad. Con esta nueva ayuda se financian los costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores que componen estas unidades.



Por tratarse de subvenciones destinadas a financiar los costes salariales del personal de apoyo contratado por los Centros Especiales de Empleo para la atención de los trabajadores discapacitados con especiales dificultades de inserción, en la superación de barreras, obstáculos y dificultades que tiene la incorporación al puesto de trabajo, se hace necesario que el procedimiento para la concesión de las subvenciones que se regula en este decreto sea el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas en cuanto que estas personas han de realizar un trabajo de intervención y orientación para hacer frente y superar las dificultades que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en un puesto de trabajo de las personas afectadas por las limitaciones en la actividad más severas, justifican el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, establecido para estas ayudas.

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las citadas ayudas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de adecuar a nuestra organización autonómica el procedimiento de concesión. Asimismo aprueba la primera convocatoria, correspondiente al ejercicio 2014, en la que se subvencionan costes laborales y de Seguridad Social del personal que integra las unidades de apoyo referidos a dicho ejercicio.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 2014

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y definición.

1. El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se entiende por unidades de apoyo a la actividad profesional los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo, que mediante el desarrollo de las funciones y cometidos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Artículo 2. Plan Estratégico.

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como plan estratégico el Plan de Acción Integral Empleo, Empresa y Emprendedores (2012-2015), junto con el plan específico elaborado al efecto.

**Artículo 3. Financiación.**

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos previstos recogidos en las leyes anuales de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, financiado con fondos procedentes del Estado.
2. De conformidad con en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 4. Beneficiarios de las subvenciones y destinatarios finales.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Especiales de Empleo que hayan obtenido su calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no se encuentren incursos en alguna causa de descalificación, y cuya plantilla esté compuesta, en todo o parte, por trabajadores discapacitados, con especiales dificultades de inserción, que son a su vez los destinatarios finales de las ayudas, entendiéndose como tales aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Aquellos Centros a los cuales se haya incoado un procedimiento de descalificación podrán solicitar las ayudas, pero en estos supuestos el procedimiento de concesión de la ayuda quedará suspendido y a expensas del resultado del procedimiento de descalificación. La suspensión del procedimiento deberá comunicarse a los interesados, y el plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

2. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

**Artículo 5. Requisitos.**

1. Los Centros Especiales de Empleo, para acceder a las subvenciones reguladas en el presente decreto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acreditarán mediante la presentación del Anexo IV. Si el solicitante fuese una comunidad de bienes o una sociedad civil sin personalidad jurídica se deberá aportar una por cada comunero o socio que forme parte de la misma.
- b) Disponer de unidades de apoyo a la actividad profesional, que desarrollen las funciones descritas en el artículo 2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, y tengan la composición que se establece de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

Tipo	(1)	Tco medio o Superior o experiencia o conocimientos equiparables(3)		Encargado de Producción (3)	
		Número	Jornada (2)	Número	Jornada (2)
A	Hasta 15	1	Mínimo 20%	1	Tiempo Completo
B	De 16 a 30	1	Mínimo 80%	2	Tiempo Completo
C	De 31 a 45	2	1 a tiempo completo, 1 al menos al 50%	3	Tiempo Completo
D	De 46 a 60	2	Tiempo Completo	4	Tiempo Completo
E	De 61 a 75	3	2 a tiempo completo, 1 al menos al 50%	5	Tiempo Completo
F	Más de 75	Se aplicará la misma proporción y las condiciones de los apartados anteriores			

- (1) Número de trabajadores discapacitados según los criterios fijados en los apartados a) y b) del artículo 4.1, durante el periodo subvencionable.
- (2) El personal señalado como jornada a tiempo completo se podrá sustituir por el personal que corresponda cuando la jornada sea a tiempo parcial.
- (3) Los contratos de los técnicos medios o superiores y encargados de producción que según los módulos anteriores han de integrar las Unidades de Apoyo deberán ser indefinidos.

Cuando el número de trabajadores con el tipo y grado de discapacidad establecido en el artículo 4 al que se dirige el servicio no se corresponda con los topes de cada tipo de los señalados en el cuadro anterior, el tiempo de dedicación del personal de las unidades de apoyo, en término de jornada equivalente, será proporcional al número de dichos trabajadores con discapacidad.

2. Durante el periodo por el que se solicita la ayuda, los Centros Especiales de Empleo deberán tener en plantilla trabajadores con el tipo de discapacidad descrita en el artículo 4 de la presente norma.
3. Durante el periodo por el que se solicita la ayuda los beneficiarios deberán tener contratados o haber contratado de forma indefinida a los trabajadores integrantes de las unidades de apoyo, que deberán contar con el grado de especialidad y titulación exigida de acuerdo con los módulos establecidos en el punto 1 del presente artículo.



Si durante este periodo, se hubieran producido vacantes por causas justificadas, éstas deberán haber sido cubiertas en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de baja del trabajador que hubiera causado la vacante.

Durante el periodo subvencionable en su integridad, o bien desde que se realizan las contrataciones de los trabajadores integrantes de las unidades de apoyo en los casos en que éstas se hayan realizado en algún momento intermedio del mismo, el beneficiario deberá acreditar el mantenimiento de la proporcionalidad exigida en la configuración de los módulos relacionados en el presente artículo.

Artículo 6. Exclusiones.

1. Quedan excluidas de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos.
 - a. Cuando se detecten y constaten actuaciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones que supongan la comisión de infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
 - b. Contrataciones con trabajadores fijos discontinuos.
 - c. Las empresas que hayan sido sancionadas por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por un período de un año, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
2. La no concurrencia de la exclusión regulada en el apartado c anterior, se acreditará mediante declaración responsable de la entidad solicitante dirigida al órgano competente según Anexo III "Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante", sin perjuicio de su comprobación posterior cuando el Servicio Extremeño Público de Empleo así lo estime, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los costes laborales y de Seguridad Social a cargo de la empresa de los trabajadores indefinidos de las unidades de apoyo que hayan sido efectivamente abonados durante el periodo por el que se solicita la ayuda.

Se tendrán en cuenta las contrataciones indefinidas de los trabajadores de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional y las contrataciones de los trabajadores con discapacidad que aparezcan relacionadas en la solicitud.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención se establece en 1.200,00 euros anuales por cada trabajador con el tipo de discapacidad y grado de minusvalía indicado en el artículo 4 de la presente norma, contratado por tiempo indefinido o mediante contrato temporal cuya duración, expresamente fijada en los contratos, en ningún caso podrá ser inferior a seis meses.
2. Esta cuantía se concederá por periodos máximos de un año, no obstante su importe se reducirá proporcionalmente a la duración de los contratos de los trabajadores discapaci-



tados, dentro del periodo subvencionable, así como en función de la jornada en el su-puesto de que la contratación sea a tiempo parcial.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en el presente decreto, se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I "Solicitud de subvención" establecido para cada programa, debidamente sellada y firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.es, acompañada de la documentación establecida para cada programa.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada y Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone, en caso de concederse, la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma y de las obligaciones que de ella se derivan; ello sin perjuicio del derecho a desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente decreto, y, en particular, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. La solicitud deberá venir acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
 - b. Copia compulsada de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores discapacitados señalados en los apartados a) y b)



del artículo 4.1 y de los trabajadores integrantes de la unidad de apoyo, para aquellos casos en los que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la comunicación del contrato cuando esta sea vía telemática.

- c. Fotocopia compulsada del certificado de discapacidad completo relativo a cada trabajador, o documento acreditativo de tal condición emitido por el órgano competente a los efectos del artículo 4.3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador contratado autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI "Declaración expresa y responsable sobre el acceso a los datos de los trabajadores.

Si los trabajadores no prestan su consentimiento o existen dificultades técnicas que impidan a la Administración obtener la información quedará obligado a aportar dicha documentación.

Así mismo dicho certificado habrá de ser aportado en aquellos casos en que haya sido expedido por un órgano no integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d. Vida laboral completa del Centro Especial de Empleo del periodo comprendido entre la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta fecha de presentación de solicitud.
- e. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores señalados en el artículo 4.1 a) y b) y de los que componen la unidad de apoyo. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.
- f. Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad firmada por el representante legal de la empresa con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad (Anexo VII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
- g. Relación nominativa de los trabajadores que componen las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (Anexo VIII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
- h. Fotocopia compulsada de la titulación de los técnicos integrantes de las unidades de apoyo, en su caso.
- i. Declaración responsable firmada de cada uno de los trabajadores que componen las unidades de apoyo, según modelo del Anexo IX.
- j. Memoria que deberá detallar los siguientes extremos:
- Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que llevarán a cabo; calendario y lugares de prestación de los apoyos.
 - Relación de las personas con discapacidad a los que se va a apoyar.



- Desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo.

Artículo 10. Plazo de solicitud.

1. Los interesados deberán solicitar las subvenciones durante el periodo de vigencia de la convocatoria.
2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones que se regula en este decreto es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas, en cuanto que estas personas han de realizar un trabajo de intervención y orientación para hacer frente y superar las dificultades que aparecen en el proceso de incorporación y permanencia en un puesto de trabajo de las personas afectadas por las limitaciones en la actividad más severas, justifican el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta establecido para estas ayudas.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, mediante orden que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en el presente decreto, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, salvo la primera convocatoria que se realiza en la disposición adicional única de este decreto.

Artículo 12. Ordenación, instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Fomento del Empleo, adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.



2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este decreto no agotan la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley.

4. Las resoluciones de concesión, fijarán las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la ayuda contendrá los porcentajes de participación de los integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el Anexo V, establecido a tal efecto para cada programa, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y de existir financiación con cargo a los Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que le sea de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Artículo 13. Pago.**

La subvención regulada en el presente decreto se abonará mediante un pago único, una vez notificada la resolución a los Centros Especiales de Empleo beneficiarios.

Artículo 14. Justificación.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del periodo que se subvenciona, el Anexo X "Certificación justificación de la subvención" acompañado de la siguiente documentación:

1. Fotocopias compulsadas de las nóminas correspondientes al periodo del programa subvencionado, debidamente firmadas por el trabajador, del periodo subvencionable, relativo al personal que integra las unidades de apoyo por el que se solicita.
2. Fotocopias compulsadas de los justificantes bancarios referentes al periodo subvencionable de los salarios abonados por la entidad, relativo al personal que integra las unidades de apoyo por el que se solicita. No se admitirán, en ningún caso, pagos en metálico.
3. Fotocopias compulsadas de los documentos de cotización a la Seguridad Social en el código de cuenta cotización referido al alta del trabajador objeto de subvención:

Modelos de documentos (TC1) del periodo del programa subvencionado, así como fotocopias compulsadas de sus correspondientes justificantes de pago.

Modelos de documentos (TC2) del periodo del programa subvencionado.

4. Vida laboral de la empresa beneficiaria de la ayuda, del periodo comprendido entre la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta fecha de finalización del periodo subvencionable.

Se considerarán costes justificados subvencionables los efectuados entre la fecha de inicio del contrato y hasta la finalización del periodo de presentación de la justificación.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

- a. Las contrataciones indefinidas de los trabajadores integrantes de las unidades de apoyo deberán mantenerse durante el periodo subvencionable salvo que los trabajadores discapacitados del Centro Especial de Empleo señalados en los apartados a) y b) del artículo 4.1, que dieron lugar a la composición de la unidad de apoyo, no formen parte de la plantilla del Centro Especial de Empleo a fecha de solicitud de la subvención, por causas justificadas, como serían finalización de las tareas encomendadas, fallecimiento y jubilación total.
- b. Informar a los trabajadores cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia.



- c. Si existiera representación legal de los trabajadores en la empresa beneficiaria, también deberán informar a éstos de los contratos subvencionados.
- d. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- e. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas.
- g. Disponer de un sistema de contabilidad separado o un código contable específico para garantizar la adecuada justificación de la subvención, conforme a lo establecido en el apartado i) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h. Cualquier otra obligación establecida en el presente decreto.

Artículo 16. Incompatibilidades.

- 1. Las ayudas establecidas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras para la misma finalidad, percibidas de ésta u otras administraciones públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.
- 2. En cualquier caso, la subvención recibida en concepto de contratación, no podrá, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el coste salarial anual correspondiente al contrato que se subvenciona.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

- a. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en el presente decreto resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, como cambios de titularidad, sustitución de trabajadores, reducciones de jornada, sin perjuicio de los posibles incumplimientos que se deriven de las mismas.
- b. La concurrencia de las circunstancias señaladas en el apartado anterior darán lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

**Artículo 18. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del presente decreto, en la resolución de concesión, o la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las mismas, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.
2. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 dará lugar al reintegro de las ayudas.
3. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía a reintegrar los siguientes:
 - a. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 14 del presente decreto o la justificación insuficiente de la misma, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas.
 - b. El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15.a darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas, en proporción al tiempo incumplido.
4. Procederá la aplicación de proporcionalidad, para los contratos subvencionados, siempre que las bajas en los mismos se produzcan transcurrido al menos el 50 % del periodo subvencionado.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro de subvenciones.

1. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo dis-



puesto en el artículo 48.4 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

5. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.

Artículo 20. Control de las ayudas.

1. Corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Para este fin el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda.
2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería competente en materia de empleo, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y, de los órganos competentes de las instituciones comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información, y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

Disposición adicional única. Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2014.

Se efectúa la primera convocatoria de las ayudas establecidas en el presente decreto, correspondientes a las unidades de apoyo del ejercicio 2014.

Uno. Objeto y beneficiarios.

El objeto es convocar subvenciones destinadas a financiar costes laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán subvencionables los gastos que se hayan realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Dos. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

***Tres. Plazo de presentación de solicitudes, forma de presentación y documentación.***

Esta convocatoria extenderá su vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 31 de enero de 2015. Los interesados deberán solicitar las subvenciones durante el periodo de vigencia de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este decreto, las solicitudes de las ayudas se presentarán en el modelo normalizado conforme al Anexo I establecido a tal efecto para cada programa "Solicitud de subvención", debidamente sellada, firmada por el representante legal del Centro Especial de Empleo y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible en el Servicio Extremeño Público de Empleo y en la página www.extremaduratrabaja.es. La solicitud vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

- a. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastanteadado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- b. Copia compulsada de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores discapacitados señalados en los apartados a) y b) del artículo 4.1 y de los trabajadores integrantes de la unidad de apoyo, para aquellos casos en los que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la comunicación del contrato cuando esta sea vía telemática.
- c. Fotocopia compulsada del certificado de discapacidad completo relativo a cada trabajador, o documento acreditativo de tal condición emitido por el órgano competente a los efectos del artículo 4.3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador contratado autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI "Declaración expresa y responsable sobre el acceso a los datos de los trabajadores".

Si los trabajadores no prestan su consentimiento o existen dificultades técnicas que impidan a la Administración obtener la información quedará obligado a aportar dicha documentación.

Así mismo dicho certificado habrá de ser aportado en aquellos casos en que haya sido expedido por un órgano no integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

- d. Vida laboral completa del Centro Especial de Empleo del periodo comprendido entre la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta fecha de presentación de solicitud.
- e. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores señalados en el artículo 4.1 a) y b) y de los que componen la unidad de apoyo. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.



- f. Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad firmada por el representante legal de la empresa con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad (Anexo VII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
- g. Relación nominativa de los trabajadores que componen las unidades de apoyo a la actividad profesional (Anexo VIII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
- h. Fotocopia compulsada de la titulación de los técnicos integrantes de las unidades de apoyo, en su caso.
- i. Declaración responsable firmada de cada uno de los trabajadores que componen las unidades de apoyo, según modelo del Anexo IX.
- j. Memoria que deberá detallar los siguientes extremos:
 - Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que llevarán a cabo; calendario y lugares de prestación de los apoyos.
 - Relación de las personas con discapacidad a los que se va a apoyar.
 - Desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo.

Las solicitudes podrán presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada y Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La formulación de la solicitud para acceder a los beneficios del presente decreto supone, en caso de concederse, la aceptación de la subvención por parte del solicitante de la misma y de las obligaciones que de ella se derivan; ello sin perjuicio del derecho a desistir de su petición en cualquier momento del procedimiento.

Cuatro. Ordenación, instrucción y resolución.

- La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Fomento del Empleo adscrito a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, el cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de subvención.
- Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los



procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde a quien ejerza las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución precedente será de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y se notificará individualmente al interesado, en el domicilio señalado en su solicitud y en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada, o bien, en el plazo de tres meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

Cinco. Financiación.

El importe total de la convocatoria asciende a 125.000,00 €, con fuente de financiación Comunidad Autónoma, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos siguientes:

— EJERCICIO 2014.

Cien mil euros (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001000 "Integración laboral de discapacitados" con fuente de financiación Transferencias del Estado.

— EJERCICIO 2015.

Veinticinco mil euros (25.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1440242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001000 "Integración laboral de discapacitados" con fuente de financiación Transferencias del Estado.

La cuantía total podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Seis. Eficacia y recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación



conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto por este decreto.

Queda derogado el Decreto 16/2010, de 5 de febrero, por el que se establecen bases reguladoras de subvenciones destinadas a las Unidades de Apoyo de los Centros Especiales de Empleo.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.
2. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



**ANEXO I
PROGRAMA I
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

Número de Expediente UA- C1

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO			
Nombre de la entidad solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):			
N.I.F.:	Tfno:	Fax:	
Domicilio (vía, nº, piso...):			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
Destinatario:			
Domicilio (vía, nº, piso, apdo correos...):			
C.P.	Localidad:	Provincia:	
REPRESENTANTE LEGAL:			
Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F.
DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD			
Tipo de actividad:		Nº. Epígrafe I.A.E.:	
Domicilio del centro de trabajo dónde presta sus servicios el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención (vía, nº, piso...):			
C.P.:	Localidad:	Provincia:	
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON CONTRATATO INDEFINIDO O CONTRATO TEMPORAL DE DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A 6 MESES		NÚMERO CONTRATOS	
Con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad igual o superior al 33% o con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.			
COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE APOYO		NÚMERO CONTRATOS	
TÉCNICOS GRADO MEDIO O SUPERIOR			
ENCARGADOS DE PRODUCCION			

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella **DECLARO:**

Que **ACEPTO** la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven y en especial las siguientes:

- a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

Por todo ello, **SOLICITO** subvención por la contratación de los trabajadores que conforman la unidad de apoyo, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

Autorizaciones

- Autorizo al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos. (DEHESA)
- Autorizo al SEXPE a solicitar y recabar la comunicación de los contratos de los trabajadores por los que se solicita subvención.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

ANEXO II
DOCUMENTACIÓN APORTADA
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

1. Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo. (Anexo I)
2. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastantado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
3. Anexo III, "Declaración expresa y responsable de la entidad solicitante", debidamente cumplimentado.
4. Anexo IV, "Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario", debidamente cumplimentado.
5. En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes o uniones temporales de empresa, Anexo V, "Declaración expresa y responsable para las sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresa", debidamente cumplimentado.
6. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, en caso de no estar dado de alta en dicho Subsistema.
7. Copia compulsada de la comunicación de los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de los trabajadores discapacitados señalados en los apartados a) y b) del artículo 4.1 y de los trabajadores integrantes de la unidad de apoyo, para aquellos casos en los que el empresario no autorice expresamente la consulta de oficio de la comunicación del contrato cuando esta sea vía telemática
8. Fotocopia compulsada del certificado de discapacidad completo relativo a cada trabajador, o documento acreditativo de tal condición emitido por el órgano competente a los efectos del artículo 4.3 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador contratado autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI "Declaración expresa y responsable sobre el acceso a los datos de los trabajadores contratados" debidamente firmado. Si los trabajadores no prestan su consentimiento o existen dificultades técnicas que impidan a la Administración obtener la información quedará obligado a aportar dicha documentación. Así mismo dicho certificado habrá de ser aportado en aquellos casos en que haya sido expedido por un órgano no integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".
9. Vida laboral completa del Centro Especial de Empleo del periodo comprendido entre la fecha de inicio del periodo subvencionable hasta fecha de presentación de solicitud.
10. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de los trabajadores señalados en el artículo 4.1 a) y b) y de los que componen la unidad de apoyo. No será necesario aportar este documento en el caso de que el trabajador autorice al órgano gestor a solicitarlos al organismo correspondiente, mediante la firma del Anexo VI debidamente cumplimentado.
11. Relación nominativa de los trabajadores con discapacidad firmada por el representante legal de la empresa con la identificación de la totalidad de la plantilla de trabajadores con discapacidad (Anexo VII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
12. Relación nominativa de los trabajadores que componen las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (Anexo VIII) debidamente firmado por el representante legal del Centro Especial de Empleo.
13. Fotocopia compulsada de la titulación de los Técnicos integrantes de las unidades de apoyo, en su caso.
14. Declaración responsable firmada de cada uno de los trabajadores que componen las unidades de apoyo, según modelo del Anexo IX.
15. Memoria que deberá detallar los siguientes extremos:
 - Descripción del tipo de apoyo a realizar, tareas concretas que llevarán a cabo; calendario y lugares de prestación de los apoyos.
 - Relación de las personas con discapacidad a los que se va a apoyar.
 - Desglose del importe solicitado, detallando el coste salarial en función de la jornada a realizar y las aportaciones a la Seguridad Social de los trabajadores que componen la unidad de apoyo.



ANEXO III

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

D. D./Dña. _____ con N.I.F. _____, domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, nº. _____ Localidad _____, C. Postal _____, representante legal de la entidad _____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

1. Que no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

2. Que la entidad : (SEÑALAR LO QUE PROCEDA)

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma finalidad establecidas por ésta u otras Administraciones Públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las Leyes estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo.
- Que ha percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación siguiente.

ORGANISMO PÚBLICO/ENTIDAD PRIVADA	INCENTIVO SOLICITADO/CONCEDIDO	IMPORTE DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA DE CONCESION	EN TRÁMITE

3. Que, la plantilla del Centro Especial de Empleo en el momento de solicitud de la subvención es la siguiente:

	Nº trabajadores con discapacidad	Nº trabajadores sin discapacidad	Personal técnico y de apoyo	Trabajadores de ajuste personal y social	TOTAL
Contratos indefinidos					
Contratos temporales					

4. Que el número de trabajadores con discapacidad en el momento de la solicitud asciende a _____, siendo el porcentaje de trabajadores discapacitados con respecto al total de la plantilla del _____ %.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

D/D^a _____, con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación de
_____, N.I.F. _____.

DECLARA:

- 1.- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7.- Que el/la solicitante no ha sido sancionado/a, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la ley 6/2011, de 23 de marzo, o la Ley General Tributaria.
- 8.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 9.- Que, en el caso de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Y para que conste, firmo la presente declaración

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)



**ANEXO V
DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE
PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)**

Entidad solicitante de la ayuda _____, NIF _____

D./Dña _____, con N.I.F. _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con N.I.F. _____, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con N.I.F. _____, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con N.I.F. _____, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____, en nombre propio o en representación de la entidad _____, con N.I.F. _____, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del _____ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma, y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración, a ____ de _____ de 20__

El integrante o representante legal

El integrante o representante legal

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(Firmas y nombres y apellidos de los integrantes o de los representantes legales, y sello de la entidad)

El integrante o representante legal

El integrante o representante legal

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(Firmas y nombres y apellidos de los integrantes o de los representantes legales, y sello de la entidad)

(Si el número de integrantes superase los cuatro se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

ANEXO VI
DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LOS TRABAJADORES
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

Nº Orden	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	DISCAPACITADO/ PERSONAL DE APOYO Y AJUSTE SOCIAL(1)	JORNADA CONTRATO	FECHA CONTRATO	AUTORIZACIÓN LABORAL		AUTORIZACIÓN CERTIFICADO DISCAPACIDAD		FIRMA DEL TRABAJADOR
							SI	NO	SI	NO	

(1) Señalar según proceda: (D) Discapacitado (UA) Personal de apoyo y ajuste social.

D/Dª _____ con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación de _____, con N.I.F./I. _____.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA lo siguiente:

- a. Que el/los trabajadores contratados, y cuyos datos identificativos arriba señalados, prestan su autorización y para que conste firmarán el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite, informe relativo a los datos de su vida laboral.
- b. Que el/los trabajadores contratados, y cuyos datos identificativos arriba señalados, prestan su autorización y para que conste firmarán el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite, informe relativo a su certificado de discapacidad.

Así mismo declara que conoce y ha recibido información de que su contratación está siendo objeto de subvención cofinanciada por fondos procedentes del Estado.

En _____ de _____, a _____ de _____ de 20____.

Fdo. _____
(Firmas de/de los representantes/ales legales y sello de la entidad)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a formar parte de un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.



ANEXO VII RELACION NOMINAL DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (Decreto 169/2014, de 29 de julio)

Table with columns: Nº ORDEN, APELLIDOS Y NOMBRE, EDAD, D.N.I., DISCAPACIDAD (1) TIPO, GRADO, I.P.T.(2), CENTRO QUE EMITE CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, TIPO DE CONTRATO (3), FECHA DE INICIO, FECHA DE FINALIZACION, JORNADA (4), % DE JORNADA (5)

- 1. Tipo de Discapacidad (P) Física (S) Sensorial
2. En cumplimiento del artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, señalar cuando proceda indicando el tipo.
3. Indefinido (I), Temporal (T).
4. Jornada: (TC) Tiempo Completo (TP) Tiempo parcial.
5. Indicar el porcentaje sobre la jornada completa

El Representante legal del Centro Especial de Empleo declara que El número de trabajadores con discapacidad a fecha del periodo subvencionable asciende a _____, siendo el porcentaje de trabajadores discapacitados con respecto al total de la plantilla del _____%

En _____ a _____ de _____ de _____ (Firma del representante legal del C.E.E.) Fdo. _____

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal



ANEXO IX
DECLARACIONES RESPONSABLES DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA UNIDAD DE APOYO
(Decreto 169/2014, de 29 de julio)

D.

con N.I.F. _____ contratado en el Centro Especial de Empleo

en la categoría profesional _____ como
integrante de la Unidad de Apoyo a la Actividad profesional de los trabajadores discapacitados del mismo Centro.

Declara que las funciones realizadas en el C.E.E. son las que figuran a continuación:

1. Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
2. Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
3. Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
4. Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.
5. Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
6. Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
7. Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.
8. Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

Para que así conste lo firmo en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____



Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales



ANEXO X
CERTIFICACIÓN JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Nº ORDEN (1)	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	JORNADA CONTRATO	FECHA CONTRATO	FECHA FIN/ CONTRATO (2)	COSTE CONTRATACION

D/Dª. _____ con D.N.I. _____ en nombre propio, o en representación de _____ con N.I.F. _____

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, CERTIFICA lo siguiente:

Que esta Entidad ha contratado, con cargo a este decreto a los trabajadores arriba relacionados que han conformado la unidad de apoyo durante 2014, por lo que de acuerdo con las condiciones de la citada norma, expide la presente certificación a efectos de proceder a la justificación de la subvención concedida.

(1) En caso de sustituciones se le asignará el mismo número de orden al trabajador sustituido y al sustituto.

(2) Se cumplimentará en el caso de que se haya producido la baja del trabajador, la suspensión del contrato.

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

(Firma/s de de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud, pasaran a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos en los términos establecidos en el art. 15 y ss. de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2013. (2014061572)

Advertido error en el texto de la Resolución de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la retención y atracción de talento investigador para su incorporación en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2013, publicada en el DOE n.º 140, de 22 de julio de 2014, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 23199, en el resuelvo primero, párrafo segundo,

Donde dice:

“La cuantía individualizada de cada una de las ayudas asciende a 49.933,80 euros, cantidad que incluye tanto los gastos de salario bruto como los costes patronales de Seguridad Social. La duración individual de estas ayudas será de 4 años contados a partir de la fecha de la firma del contrato de trabajo por parte del beneficiario, debiendo proceder el interesado, en todo caso, a la mencionada firma entre los días 1 y 31 de agosto del 2014”.

Debe decir:

“La cuantía anual individualizada de cada una de las ayudas asciende a 49.933,80 euros, cantidad que incluye tanto los gastos de salario bruto como los costes patronales de Seguridad Social. La duración individual de estas ayudas será de 4 años contados a partir de la fecha de la firma del contrato de trabajo por parte del beneficiario, debiendo proceder el interesado, en todo caso, a la mencionada firma entre los días 1 y 31 de agosto del 2014”.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental para la legalización de explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Telesforo Santos Moreno, en el término municipal de Puebla de la Reina. (2014061549)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para legalización de explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) y promovida por D. Telesforo Santos Moreno con NIF 76184625-T.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 65.000 pollos/ciclo. A este proyecto le es de aplicación el procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos establecido por la disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando incluida en particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 99 del polígono 11 con una superficie total de 2,5727 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto Ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de 22 de mayo de 2014. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente Resolución.

Cuarto. El Ayuntamiento de Puebla de la Reina informa con fecha 13 de diciembre de 2011 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, concluyendo que "las obras de legalización solicitadas son compatibles con la normativa urbanística de planeamiento de esta localidad y por lo tanto susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal una vez que obtengan los permisos pertinentes", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Mediante escrito de 31 de enero de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Puebla de la Reina copia de la solicitud de AAU, del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística con objeto de que en el siguiente comunicado, el cual se produce con fecha 14 de febrero de 2013, promoviera la participación real y efectiva de las



personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. El Ayuntamiento contesta con fecha de entrada de 18 de febrero de 2013 informando que "la explotación solicitada es suficiente para obtener la AAU".

2. Mediante escritos de 14 de febrero de 2013, el Servicio de Protección Ambiental consultó y remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura, a Ecologistas en Acción de Extremadura y a la Sociedad Española de Ornitología para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 3 de mayo de 2013, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable, cuyas medidas correctoras han sido incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

3. Mediante escrito de 14 de febrero de 2013, la DGMA remite copia de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), del Estudio de Impacto Ambiental y del Documento de Información Urbanística a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Social, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 27 de marzo de 2013, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que "se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre la Patrimonio Arqueológico conocido".

Con fecha 9 de abril de 2013, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 14 de febrero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 56, de 21 de marzo de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 22 de mayo de 2014 a D. Telesforo Santos Moreno y al Ayuntamiento de Puebla de la Reina con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.



Octavo. Con fecha 8 de julio de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El procedimiento a seguir para la legalización de la actividad proyectada es el establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativo al "Procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos".

Tercero. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Telesforo Santos Moreno, para explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Puebla de la Reina, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el LAAU 13/009.



- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 780 m³/año, que suponen unos 14.300 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en las naves de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 110 m³.

Para evitar o disminuir los efectos negativos que el uso del estercolero pudiera tener sobre la salud humana, sólo podrá ser utilizado en casos excepcionales, si por condiciones meteorológicas o de logística fuera imposible la aplicación de los estiércoles como abono orgánico o su retirada por gestor autorizado, en estos casos esta infraestructura deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.



- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas negras de los aseos	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total de almacenamiento de 16 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, com-



probando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a



la DGMA solicitud de conformidad con la adaptación y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con la adaptación, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:



- En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del
Consejero, DOE n.º 162 de 23 de agosto)
PS La Directora de Política Agraria Comunitaria
(Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013),
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 65.000 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), y más concretamente en la parcela 99 del polígono 11 con una superficie total de 2,5727 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo: La explotación cuenta con tres naves de cebo existentes de 1.849,50 m² (135 m x 13,7 m), 1.690,00 m² (130 m x 13 m) y 1.391,28 m² (110 m x 13 m) de superficie.
- Nave almacén de 76,50 m² de superficie.
- Lazareto: La explotación contará con lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estará ubicado en cada una de las naves existentes, y dispondrá de capacidad suficiente.
- Estercolero el cual se ampliará hasta alcanzar la capacidad de 110 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 16 m³.
- Edificio de oficina y vestuarios de 69,60 m².
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósito de agua de 50.000 litros y 6 silos de alimentos de 16.000 kg.
- Cerramiento perimetral.
- Aparcamiento de coches de 30 m².

**ANEXO II**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2014 de la Dirección de la General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina. Exp.: IA12/1507.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en cumplimiento del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura y del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos conjuntamente con la autorización



ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 56, de 21 de marzo de 2013. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. El anexo II contiene el anexo gráfico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 14 de febrero de 2013, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	-
Consejería de Sanidad y Dependencia	-
Ayuntamiento de Puebla de la Reina	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-

Con fecha 18 de marzo de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 1 de abril de 2013 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana referente a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía y en el que se hacen una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 3 de mayo de 2013 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad no se encuentra en la Red Natura 2000, e informa favorablemente la actividad con la aplicación de una serie de medidas que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas



en Extremadura; la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Puebla de la Reina (Badajoz) promovido por Telesforo Santos Moreno, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los acabados exteriores deberán integrarse en el entorno en la medida de lo posible, evitando colores llamativos o materiales brillantes, aconsejando que la cubierta sea de color rojo mate o verde y los laterales o muros en blanco o crema.
- En la ejecución de las obras de adaptación se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de adaptación, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3.2. Vertidos:

- Las instalaciones de la explotación avícola deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.



- La fosa cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de la fosa deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación avícola puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80\text{kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45kg N/ha por aplicación en secano y los 85kg N/ha en regadío.
- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a



contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, embalse, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera:

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH3	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH4	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)



- Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Se procederá a la implantación de una pantalla visual perimetral con una superficie mínima de 7.500 m². Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocre o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento de vertidos.
 - La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Calificación urbanística.

- Con de fecha 13 de junio de 2013, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:

Habiéndose solicitado con fecha 29 de mayo de 2013 por la Dirección General de Medio Ambiente el informe urbanístico previsto por el artículo 10 LINCE respecto del proyecto referido a la construcción de una explotación avícola sobre una unidad rústica apta para la edificación de 2,5727 ha correspondiente a la parcela 99 del polígono 11 del término municipal de Puebla de la Reina a instancias de D. Telesforo Santos Moreno, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo

INFORMA

En el término municipal se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que, de acuerdo con la jurisprudencia del tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991) y criterio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 31 de enero de 2013, no constituye propiamente un plan sino, más bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según legislación urbanística, ajeno pues, de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Delimitación



de Suelo Urbano debería excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Dicho esto, de acuerdo con los arts. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de explotación avícola resulta subsumible en los apartados a) y f) del art. 23 LSOTEX habida cuenta de su doble naturaleza ganadera e industrial, resultando un uso objetivamente emplazable sobre suelo no urbanizable habida cuenta de la necesidad de implantación alejada de los núcleos urbanos en función de la naturaleza clasificada de la actividad.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación se ajusta con carácter general a las determinaciones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 LSOTEX, de acuerdo con el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo. No obstante, se ha observado la existencia de parte de las instalaciones (depósito ubicado en las proximidades del lindero sur) respecto de las que ha resultado imposible comprobar el cumplimiento del retranqueo a linderos de 5 metros previsto por el art. 17.3 LSOTEX habida cuenta de que no aparece reflejada en los planos n.º 2 y 3 del proyecto. Asimismo, se observa que dicha instalación se ubica a una distancia inferior a 25 metros de la carretera EX344. No obstante, cabría considerar la inaplicabilidad del retranqueo citado habida cuenta de la naturaleza provisional de la instalación, por resultar un elemento desmontable y de fácil traslado, y considerando que la condición urbanística prevista con carácter subsidiario por el art. 17.3 LSOTEX se refiere exclusivamente a "construcciones y edificaciones".
- En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirve de soporte.
- En cuanto a la reforestación de los terrenos para preservar los valores naturales de éstos y de su entorno, su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la total de la unidad rústica apta para la edificación.
- En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, consta en el expediente proposición de aceptación del canon urbanístico por el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de la Reina con fecha 12 de noviembre de 2012 por importe correspondiente al 2% del presupuesto de inversión del proyecto.

Con estos antecedentes, el cuadro de características técnicas de la explotación avícola quedaría de la siguiente forma:



Edificios	S. Ocupada	S. Construida	Nº Plantas	Altura alero/cumbrera	Retranqueos a linderos
Nave pollos nº 1	1.849,5m ²	1.849,5m ²	1	2,70/4,00m	14,92m
Nave pollos nº 2	1.690,00m ²	1.690,00m ²			12,97m
Nave pollos nº 3	1.391,28m ²	1.391,28m ²			10,00m
Edif. oficina/vestuarios	69,60m ²	69,60m ²		3,00/4,50m	25,45m
Parking	30,00m ²	30,00m ²		<4,50/<4,50m	>20,00m*
Nave almacén	76,50m ²	76,50m ²		2,50/3,00m	23,68m
TOTAL	5.106,88m ²	5.106,88m ²			

* Distancia medida de oficio por los técnicos de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo a través del visor IDE de Extremadura.

En consecuencia, a efectos del art. 10 LINCE, cabría concluir que el uso propuesto resulta objetivamente emplazable y autorizable desde el punto de vista urbanístico, por lo que procede emitir INFORME URBANÍSTICO FAVORABLE sobre la legalización de una explotación avícola sobre una unidad rústica apta para la edificación de 2,5727ha correspondientes a la parcela 99 del polígono 11 del término municipal de Puebla de la Reina a instancias de D. Telesforo Santos Moreno, siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX. De igual forma, el presente informe se emite sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.

Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes impuestos por el resto de informes sectoriales con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

En consecuencia, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, el informe emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Declaración de Impacto Ambiental conforme al artículo 10 LINCE producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación.

9. Otras disposiciones:

- Si el agua para el abastecimiento se pretende captar directamente (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico (caso de un pozo), dicha captación deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En caso de que se pretenda realizar un vertido, se deberá solicitar la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.



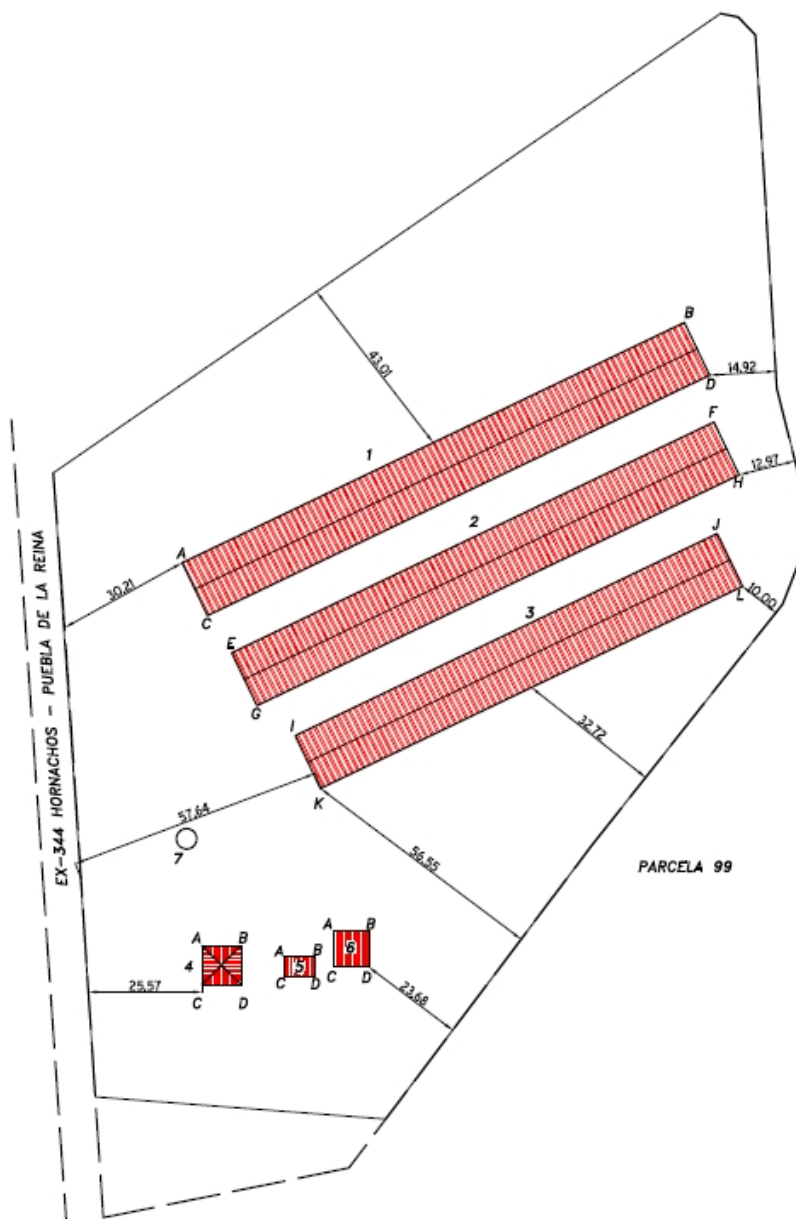
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente, de tal manera que solo exista una entrada y boca de salida por la que el gestor de residuos, autorizado por el órgano competente, lleve a cabo la retirada periódica del agua residual y lodos almacenados.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO GRÁFICO

LEYENDA

1	NAVE DE POLLOS	1849.50 m ²
2	NAVE DE POLLOS	1690.00 m ²
3	NAVE DE POLLOS	1430.00 m ²
4	EDIFICIO OFICINAS-VESTUARIOS	69.60 m ²
5	PARKING	30.00 m ²
6	NAVE ALMACEN	76.50 m ²
TOTAL		5145.60 m ²



...



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, en el término municipal de Talarrubias. (2014061547)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa de aguas oleosas procedentes de almazara en el término municipal de Talarrubias promovido por la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, con CIF F-06010698.

Segundo. Con fecha 21 de febrero de 2013 presenta informe de compatibilidad urbanística favorable del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Tercero. La instalación industrial se ubica en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 307.415; Y = 4.325.072; huso 30; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 1 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 167, de 29 de agosto. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 6 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Talarrubias copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de junio de 2014 a la Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña y al Ayuntamiento de Talarrubias con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.



Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa La Siberia Extremeña, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de aguas oleosas procedentes de almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/315.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Residuos de almazara	02 03 01	778,5 tn/año
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	38,75 tn /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que de-



berá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 2.500 € (dos mil quinientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 2:1; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.



- Cuneta en todo su perímetro.
- Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificacio-



nes reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), con capacidad para 1.452 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice nº 1	307.374	4.325.088	30	ED50
Vértice nº 2	307.389	4.325.109	30	ED50
Vértice nº 3	307.445	4.325.057	30	ED50
Vértice nº 4	307.423	4.325.034	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas tiene 2.581 m² de superficie total ocupada y 1.869 m² de superficie del fondo de la balsa. La inclinación de los taludes es de 2:1.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa de evaporación se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geo-



textil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 200 gr/m². Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización de 1,5 mm de espesor que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps

Nº Expte.: IA13/1193

Actividad: Balsa de evaporación.

Finca/paraje/lugar: Polígono 27 parcelas 88 y 89.

Término municipal: Talarrubias (Badajoz).

Promotor/Titular: COOP. Comarcal Agropecuaria "La Siberia Extremeña".

Espacio protegido: ZIR: "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

Visto el informe técnico de fecha 2 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de Talarrubias (Badajoz), cuyo promotor es COOP. Comarcal Agropecuaria "La Siberia Extremeña", con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto se ha recabado el informe auxiliar del agente de medio ambiente así como el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas de no afección a Red Natura 2000, cuyo contenido se recoge en el presente informe.

La actividad se encuentra localizada dentro de los límites de la Zona de Interés Regional del "Embalse de Orellana y Sierras de Pela", declarada en virtud de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Dicho espacio protegido también cuenta con la designación como Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva de Aves 2009/147/CE), Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva de Hábitat 92/43/CEE) y está incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar.

Conforme a la Zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", la actuación solicitada se encuentra en zona de Uso General. Así, la Dirección Técnica de la Zona de Interés Regional del "Embalse de Orellana y Sierras de Pela", así, la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000 por lo que se informa favorablemente dicha actividad siempre y cuando se cumplan las limitaciones y medidas correctoras que se indican en este informe.

Valores ambientales:

En el área existen los siguientes valores ambientales según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001.

- Dentro de la zona de actuación no se tiene constancia en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, habitats y especies de los Anexos I y II de

la Directiva de Hábitat 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

Resumen del proyecto:

La actividad que se proyecta es la impermeabilización de una balsa ya construida para la eliminación por evaporación natural del agua oleosa generada en la molturación de la aceituna producida por los socios de la cooperativa. La balsa se localiza en las parcelas 88 y 89 del polígono 27 del término municipal de Talarrubias (Badajoz).

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, protectoras y compensatorias:

1. Medidas específicas para la impermeabilización de la balsa.

- 1.1. La modificación de las instalaciones que se proyecta deberá asegurar que la capacidad de la balsa de evaporación se adecue al volumen de vertido de la industria. Deberá dimensionarse con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- 1.2. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar y mantener un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa (cunetas de guarda). El mantenimiento y conservación del sistema de protección y drenaje de la balsa, procediendo a la limpieza periódica de los arrastres acumulados así como la reparación de los desperfectos y daños que presente.
- 1.3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten fugas y filtraciones a nivel del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, así como emisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa.

Dado que el tipo de estructura que se proyecta es susceptible de sufrir fisuras y roturas, con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas y superficiales, la nueva estructura que se proyecta deberá construirse incluyendo un sistema que permita el monitoreo de posibles fugas y filtraciones así como su contención, en el caso de que existan, para evitar su propagación al medio.

Así, se deberá instalar entre el vaso de la balsa y el terreno natural un sistema de drenaje del tipo "espina de pez" u otro distinto pero que asegure la misma efectividad. Este sistema consiste en la instalación entre el vaso de la balsa y el terreno natural de un conjunto de geomembranas que aislen el terreno natural, y sobre estas se coloque un paquete de grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de "espina de pez". Dicho tubo conecta a través de arquetas y conducciones impermeables en un pozo de registro o control. Este pozo debería contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.



- 1.4. Se deberá ejecutar las instalaciones de forma que se permita controlar la estanqueidad de la balsa en todo momento.

Se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. De forma periódica se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro.

- 1.5. Todos los residuos generados durante la obra así como durante el funcionamiento de la actividad deberán ser adecuadamente retirados por Gestor Autorizado de Residuos.

Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Medidas complementarias.

- 2.1. Se deberían adoptar íntegramente las medidas correctoras incluidas en el presente condicionado ambiental así como las previstas para la recuperación del espacio natural incluidas en el Plan de Restauración y el documento ambiental presentados, además de las medidas generales de prevención de contaminaciones de la atmósfera, las aguas y los suelos por el manejo de sustancias potencialmente contaminantes.
- 2.2. Antes del comienzo de las actuaciones, se deberá contactar con el Agente del Medio Ambiente (Germán Romero Gallego, tlfn.: 619 256 729) de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas.
- 2.3. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- 2.4. La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes. Deberá adecuarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, por lo que se recomienda no utilizar tubo de acero galvanizado en la colocación del cerramiento previsto.
- 2.5. Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circuns-



tancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente a través de los Agentes de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de la realización del seguimiento del programa de vigilancia ambiental y las medidas correctoras propuestas, en caso necesario se deberán realizar las correcciones oportunas para su adecuada integración ambiental.

3.2. Se deberá adaptar el Programa de Vigilancia Ambiental al funcionamiento de la balsa de evaporación. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes periódicos (al menos anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones.

— Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará realizar una visita durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, de forma que se puede detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4. Plan de restauración y propuesta de reforestación.

4.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- 4.2. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- 4.3. La superficie afectada por la actividad, deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, y la plantación de especies arbóreas autóctonas de manera que se recupere su aptitud agropecuaria original.
- 4.4. La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- 4.5. La reforestación consistirá en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las especies se dispondrán para asemejarse a una plantación espontánea.
- 4.6. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III**GRÁFICO**



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO de 11 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 167/2014. (2014ED0210)

D./D.ª María Catalina Cortés Paredes, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento Juicio Verbal Civil seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, frente a José Manuel Antúnez Gaspar se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia. e Instrucción, n.º 5 de Cáceres.

SENTENCIA N.º 00079/2014

JUICIO VERBAL N.º 167/2014

En Cáceres, a catorce de mayo de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. Joaquín González Casso, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 5 de Cáceres y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 167/2014 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, con CIF núm. A-48265169 domiciliado en Bilbao en Plaza San Nicolás núm. 4, representado por la procuradora doña María Cristina de Campos Ginés y defendido por el letrado don Juan Carlos Suárez Pérez y, de otra, como demandado, D. José Manuel Antúnez Gaspar, mayor de edad, con domicilio en Zarza La Mayor en la Finca Las Moreras y DNI núm. X2291047V, cuyo domicilio se desconoce, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre incumplimiento de contrato de préstamo y,

FALLO

Que estimando en lo sustancial la demanda formulada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA, representado por la procuradora doña Cristina de Campos Ginés contra José Manuel Antúnez Pascual, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar al demandado a que abone a la actora la cantidad de tres mil cuatrocientos noventa y tres euros y cuarenta y nueve céntimos (3.493,49 €). Los intereses serán exclusivamente los del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta sentencia.

Se imponen las costas del proceso a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.



Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes. Se indica que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación que deberá formalizarse en este Juzgado por escrito debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Cáceres.

Y encontrándose dicho demandado D. José Manuel Antúnez Gaspar, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a 11 de junio de 2014.

El/La Secretario/a Judicial



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la conservación y mantenimiento, vigilancia y auscultación, y ayuda a la explotación de las presas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SER0514093. (2014061590)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 332208.
 - 5) Telefax: 924 332381.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@gobex.es.
 - 7) Dirección de internet del Perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0514093.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la conservación y mantenimiento, vigilancia y auscultación, y ayuda a la explotación de las presas de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 28 meses.



- f) Admisión de Prórroga: Sí.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71356200-0.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica, hasta 59 puntos.
- Tiempo máximo de respuesta, hasta 2 puntos.
- Reparaciones de urgencia, hasta 2 puntos.
- Recursos personales y materiales, hasta 7 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta, hasta 30 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 2.479.338,85 €.

IVA (21 %): 520.661,15 €.

Importe total: 3.000.000,00 €.

Valor estimado del contrato: 4.958.677,70 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 12 de septiembre de 2014.
- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.



c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
4. Dirección electrónica: registrofomento.merida@gobex.es.
5. Teléfono: 924 332313.
6. N.º fax para notificar envío por correo: 924 332375.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

— Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 23 de septiembre de 2014.
- e) Hora: 12:00 horas.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 30 de septiembre de 2014.
- e) Hora: 09:30 horas.

— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 21 de octubre de 2014
- e) Hora: 09:30 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso:
25 de julio de 2014.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. PERFIL DEL CONTRATANTE: (Artículo 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, a 28 de julio de 2014. El Secretario General. (PD 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 27 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0086/09, en materia de transportes. (2014082740)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes dictada en el expediente sancionador n.º BA 0086/09, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Tecnología Integral de Extremadura, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Villafranca, n.º 31, 2.º, CP 06200 Almendralejo (Badajoz).

Tipificación: Infracción Grave (Artículo 141.22 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).



Sanción: Mil un euros (1.001 euros). Inadmitido a trámite.

Plazo de interposición del recurso contencioso administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 27 de junio de 2014. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA 0770/07, en materia de transportes. (2014082736)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes, dictada en el expediente sancionador n.º BA 0770/07, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Sociedade de Transportes José Maria e Filho, Lda.

Ultimo domicilio conocido: C/ Manuel Antón, n.º 13, 2.º D. CP 03004 Alicante.

Tipificación: Infracción muy grave (Artículo 140.12 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.501 euros.

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 30 de junio de 2014. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

• • •



ANUNCIO de 30 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º CC 0508/09, en materia de transportes. (2014082738)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes, dictada en el expediente sancionador n.º CC 0508/09, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Transportes Frigoríficos Caballero Martínez, SL.

Ultimo domicilio conocido: Avda. Virgen de la Vega, n.º 10, 2. CP San Javier (Murcia).

Tipificación: Infracción grave (Artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001 euros.

Plazo de Interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 30 de junio de 2014. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2014, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales, por lotes. Ejercicio 2014". Expte: 1434SU1FR505. (2014061559)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.



c) Número de expediente: 1434SU1FR505.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Adquisición de maquinaria de obras públicas para la conservación y mantenimiento de caminos rurales.

b) División por lotes y número:

Lote 1: 3 Restroexcavadoras con equipo de zanjeo.

Lote 2: 1 Escavadora giratoria con equipo de zanjeo.

Lote 3: 1 Camión 6 x 4 carrozado tipo volquete.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución:

Lote 1: 2,5 meses.

Lote 2: 2,5 meses.

Lote 3: 4 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación:

A Precio

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

— Proposición económica: 100 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 429.000,00 euros.

IVA (21,00 %): 90.090,00 euros.

Importe total: 519.090,00 euros.

LOTE 1: 239.580,00 euros (IVA incluido).

LOTE 2: 174.240,00 euros (IVA incluido).

LOTE 3: 105.270,00 euros (IVA incluido).

Anualidades:

2014.....413.820,00 euros.

2015.....105.270,00 euros.



5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de licitación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002155/002153.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado F del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 25 de agosto de 2014.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 2 de septiembre de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 9 de septiembre de 2014 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 6.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por la Intervención General con fecha 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos con fecha 25 de noviembre de 2013 y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.3b: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y adaptación de la agricultura y silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.
11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.
12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS": El 15 de julio de 2014.



Mérida, a 17 de julio de 2014. Secretario General. (PD R 26/07/2011, DOE n.º 147).
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de explotación porcina, promovido por D. Agustín Mansilla de la Sierra, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2014081622)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de ampliación de explotación porcina, promovido por D. Agustín Mansilla de la Sierra, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

- Categoría 1.2. del Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Categoría Decreto 81/2011:

- Categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de



más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen mixto con capacidad para 65 reproductoras, 4 verracos y 395 plazas de cebo.

— Ubicación:

La explotación porcina está ubicada en el paraje denominado “Rinconcillo”, la actividad se desarrolla en la parcela 165 del polígono 62 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Esta parcela cuenta con una superficie total de 34,086 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispone de cuatro naves existentes para el alojamiento de los animales con una superficie total de 615 m².
- Lazareto de 9 m² y sala de cuarentena de 20 m².
- La explotación dispone de una fosa hormigonada de purines de 129 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero de 61 m³ de capacidad.
- Patios de ejercicio en tierra.
- Balsa de retención impermeabilizada de 80 m² de capacidad para los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Vestuarios.
- Silos.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

— Impacto ambiental:

La explotación porcina cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de abril de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 12 de junio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de pesca. (2014082707)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente; Negociado de Infracciones y Asuntos Generales; Ctra. San Vicente, 3 Badajoz.

Mérida, a 12 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

EXPEDIENTE: BP14/61 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DRAGO IVANOT NITSOV **DNI:** X3772952
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MOLINO,18
LOCALIDAD: 06760- NAVALVILLAR DE PELA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA. PESCAR EN HORAS EN QUE ESTA PROHIBIDO
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 57.1.33
SANCIÓN: 259 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/71 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: FRANCISC KEREKES **DNI:** X3650074
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/NUÑEZ DE GUZMAN, 46, 4º B
LOCALIDAD: 28802- ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Cualquier infracción que suponga incumplimiento por acción u omisión de lo preceptuado en esta ley o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.
PESCAR TENIENDO CAÑAS FUERA DEL ALCANCE DE LAS MANOS Y SIN CUSTODIA
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 12 en relación con art. 9,1 de O.G.V
SANCIÓN: 31 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/95 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRE DANUT BANITA **DNI:** X8981104
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MIGUEL HERNANDEZ, 18
LOCALIDAD: 06220- VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
PESCAR EN UN COTO DE PESCA SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/97 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: AURELIA UNGUREANU **DNI:** X6505665
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ HAYA, 11, 16
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/99 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: OLEKSIY HORBYN **DNI:** X4116299
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PARQUE EUGENIA DE MONTIJO, 64 - 6A
LOCALIDAD: 28025- MADRID MADRID
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.
PRACTICAR LA PESCA CON CEBO VIVO(TENCA) SIN PROCEDER LA MISMA DE UN CENTRO DE ACUICULTURA LEGALMENTE ESTABLECIDO.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 15 EN RELACIÓN CON ART. 7.3 DE O.G.V.
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/113 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: TRAIAN ROLEA **DNI:** X8415232
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MATEO GUILLEN, 3- 2ºC
LOCALIDAD: 06800- MERIDA MERIDA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/125 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: GHEORGHE ALII ALII **DNI:** X-9245227
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CORREDERA, 2
LOCALIDAD: 06477- PALOMAS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/135 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGEL ZANCUDO MASA **DNI:** 28.976.379
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS ALMENDROS, 8
LOCALIDAD: 10529- MAJADAS CACERES
HECHOS: Pescar con caña en las inmediaciones del paso o escalas de peces, a una distancia inferior a 25 metros.
REALIZAR EL ARTE DE LA PESCA EN ZONA DE SEGURIDAD (A PIE DE PRESA)
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 7
SANCIÓN: 31 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: KAROL TADEUSZ FRACS **DNI:** X-5314950
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE PORTUGAL, 157, PISO 33 PUERTA D
LOCALIDAD: 28600- NAVALCARNERO MADRID
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
PESCAR DURANTE LAS HORAS QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP14/137 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: SANTOS MONTORO DIAZ **DNI:** 51.459.266
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SIERRA NEVADA, 8-1°C
LOCALIDAD: 28770- COLMENAR VIEJO MADRID
HECHOS: Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.
PESCAR SIMULTANEAMENTE CON MAS CAÑAS DE LAS PERMITIDAS EN LA LEY
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4
SANCIÓN: 31 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.*



EXPEDIENTE: BP14/147 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DOMINGO SILVA GONZALEZ **DNI:** 36.027.270
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. DE VILLARREAL, P. OBRICOS, 3 BAJO
LOCALIDAD: 06100- OLIVENZA BADAJAZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/155 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIO POZUELO MORENO **DNI:** 09.208.104
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BELLAVISTA, 6 3º B
LOCALIDAD: 06800- MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/175 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ANDREW MULHOLLAND **DNI:** X7708366
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LOS JAZMINES, BAJO 3 AGRUPADA
LOCALIDAD: 29004-MALAGA MALAGA
HECHOS: Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo, sin contar con la autorización del órgano competente en materia de pesca.
PESCAR DURANTE LAS HORAS EN LAS CUALES ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 33
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP14/177 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL CABEZAS NIETO **DNI:** 76.220.049
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALCALDE MIGUEL ROMERO, 20
LOCALIDAD: 06700- VILLANUEVA DE LA SERENA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP14/187 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** INICIO Y PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MANUEL MARTINEZ HIDALGO **DNI:** 80.089.681
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ EDUARDO NARANJO, 3 BL.11 4ºD
LOCALIDAD: 06009- BADAJOZ BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/189 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: COSTEL BAERAM **DNI:** Y-0664439
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/MALVASÍA, 17
LOCALIDAD: 14500- FUENTE DE PIEDRA MÁLAGA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro

SECRETARIA: Isabel Mª Bonmatí Pérez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP13/631 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: STELIAN DRAGAN **DNI:** X-7352270
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DDUQUE DE AHUMADA, 7-, BJ, DRCHA
LOCALIDAD: 06220- VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.
INFRINGIR LAS NORMAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN GENERAL DE VEDAS EN RELACIÓN CON ANEXO I O.G.V.(PESCAR INMADUROS)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 15, en relación con Anexo I O. G. V.
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro

SECRETARIA: Isabel Mª Bonmatí Pérez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejo de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: BP13/659 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IULIAN PERE BACHINSCHI **DNI:** Y0776515
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PALENCIA, 19
LOCALIDAD: 13670- VILLARRUBIA DE LOS OJOS CIUDAD REAL
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA Y DURANTE LAS HORAS QUE ESTA PROHIBIDO HACERLO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 33
SANCIÓN: 316 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BP13/685 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PATRICIO MOLINA SORIANO **DNI:** 91.597.85
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN FRANCISCO BABIANO GIN, 11- 4D
LOCALIDAD: 06800- MERIDA BADAJOZ
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.
PESCAR SIENDO POSEEDOR DE UNA LICENCIA DE PESCA VÁLIDA, PERO NO PRESENTARLA CUANDO ES REQUERIDO PARA ELLO POR LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 1
SANCIÓN: 31 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/781 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: LILI FITA **DNI:** Y0617292
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SANTA GEMA, 11 -3º
LOCALIDAD: 02004- ALBACETE ALBACETE
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/785 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: COSTEL IONUT ANGHEL **DNI:** X7744241
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: c/. Agustina de Aragon, 50
LOCALIDAD: 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin la correspondiente licencia.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: BP13/789 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETIO HRISTOV HRISTOV **DNI:** X03295602
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ TARRASA, 166 BL. BJ- D
LOCALIDAD: 28630- VILLA DEL PRADO MADRID
HECHOS: Pescar utilizando como cebo peces vivos clasificados como de carácter invasor.
PESCAR CON TRES CAÑAS, UTILIZANDO EN LA SEGUNDA COMO CEBO UNA CARPA Y LA TERCERA MONTADA CON APAREJOS PARA LA PESCA DE ALBURNOS. SE OBSERVA AL LADO DE LAS CAÑAS UN CUBO CON 4 PIEZAS VIVAS DE ALBURNOS. PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA. POR POSEER PECES VIVOS DE TALLA INFERIOR A 7,09 in(14 PIEZAS DE CARPAS).
CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 58-1 23 Y 57-1-1 Y 22
SANCIÓN: 1345 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 15
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/807 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: AURAS MIHAI **DNI:** X-5363819
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GRANADOS, 56
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar utilizando artes o medios prohibidos por esta ley o por las disposiciones complementarias.
POR ESTAR PESCANDO CON DOS ANZUELOS EN LA MISMA LINEA (ESTILO PALANGRE) Y SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 3 Y 1
SANCIÓN: 259 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/811 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ADRIAN PETRU DANILUC **DNI:** X-5972338
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PEDRO NAVIA, 2
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/829 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION NICU **DNI:** Y637555
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MERIDA , S/N
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/831 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MAGNES DINU **DNI:** X4558248
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CTRA. SEVILLA, KM 0
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/833 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MADALIN IONUT MITALA **DNI:** X9962520
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ESPRONCEDA, 12- 2DCHA.
LOCALIDAD: 06220- VILLAFRANCA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/835 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: TUDOR ION **DNI:** X9549794
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LEPANTO, 1-3ªIZQ.
LOCALIDAD: 06480- MONTIJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/839 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIAN MUTCU **DNI:** X8335612
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BUENAVISTA, 37
LOCALIDAD: 06209- SOLANA DE LOS BARROS BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR CON UNA CAÑA SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/841 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: POPESCU IONEL **DNI:** Y350814
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ POCITO NUEVO, 51
LOCALIDAD: ARROYO DE SAN SERVAN BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR CON DOS CAÑAS SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE PESCA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/851 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: SEBASTIAN PIRNECI **DNI:** Y1417397
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MERCEDES, 32 BAJO
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/853 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ANGELICA RADUCAN **DNI:** X9758444
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MELENDES VALDES, 30
LOCALIDAD: 06176- LA MORERA BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/859 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre , de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRE CORCOVEANU **DNI:** X-85072443
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LAS CANTERAS, 3
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/861 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ADRIAN TRANCA **DNI:** X-9141151
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. ANDALUCIA, BLQ 4, 3º I
LOCALIDAD: 41560- ESTEPA SEVILLA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/863 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IANCU IONUT DUDEA **DNI:** X-9442941
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD, 34, BLQB3
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/865 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DUMITRU CIOBANITA **DNI:** X-3359690
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ SAN VICENTE, 19, 2º
LOCALIDAD: 28701- SAN SEBASTIAN DE LOS REYES MADRID
HECHOS: Infringir las normas específicas establecidas en la Orden General de Vedas.
EMPLEAR COMO CEBO RESTOS DE PECES CONTINENTALES
PESCAR DE NOCHE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PESCA.
PESCAR SIMULTANEAMENTE CON MAS ARTES DE LAS PERMITIDAS (3 CAÑAS Y 1 RETEL PARA CANGREGOS)
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 15en relación art. 7.3 OGV 57-1-33 y 56-1-4
SANCIÓN: 8 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.



EXPEDIENTE: BP13/869 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: JUAN JOSÉ BERMEJO LEON **DNI:** 06.943.221
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: PLAZA BAZKARDO, 4, 1º B
LOCALIDAD: 20140- ANDOAIN GUIPUZCOA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LICENCIA
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BP13/879 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Exp. Sancionador por Infracción Admva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION OCTAVIAN EPURAN **DNI:** X9396631
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ DONOSO CORTES, 23
LOCALIDAD: 06200- ALMENDRALEJO BADAJOZ
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
PESCAR SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo 0
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Luis Moreno Chaparro **SECRETARIA:** Isabel Mª Bonmatí Pérez
RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que presente alegaciones.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2014 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación de helicultura, promovido por D. Modesto Flores Porras, en el término municipal de Villanueva del Fresno. (2014082503)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación de helicultura, promovida por Don Modesto Flores Porras, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.



Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo VI, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación de helicultura con una capacidad de producción de 8.640 kg/año.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y más concretamente en el polígono 9, parcela 36 con una superficie de 0,37 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Recinto de engorde: La explotación contará con una superficie de engorde de 600 m².
 - Sistema antifuga.
 - Riego por goteo.
 - Cerramiento.
 - Refugios para los caracoles.
 - Vestuario.
 - Contenedores.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.



Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 30 de junio de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 2 de julio de 2014 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza. (2014082708)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan, por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley de 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, se están tramitando en ésta provincia, por el presente se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta notificación, podrán los interesados formular alegaciones a contar desde el día siguiente a su publicación ante el Instructor del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Instructor: Luis Moreno Chaparro.

Secretario: Julio Portillo Cintas.

Mérida, a 2 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANEXO

Nº EXPTÉ.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIF	ÚLTIMA RESIDENCIA	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	CALIFICACIÓN DE LA FALTA	ARTICULO INFRINGIDO	SANCIÓN	PLAZOS QUE PROCEDEN
BC13/164	FRANCISCO DIEGO GONZALEZ DIAZ	76260481W	MERIDA	RESOLUCIÓN	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 66.5 del Reglamento	572 euros	1 mes para Recurso Alzada
BC13/229	ANTONIO VEGA MORENO	8664162Q	SANTA AMALIA	PROPUESTA	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 66.5 del Reglamento	572 euros	10 días para Alegaciones
BC13/230	ANTONIO VEGA MORENO	8664162Q	SANTA AMALIA	PROPUESTA	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 66.5 del Reglamento	572 euros	10 días para Alegaciones
BC13/231	ANGEL MARTÍN ZAMORA	9150315H	SANTA AMALIA	RESOLUCIÓN	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 66.5 del Reglamento	572 euros	1 mes para Recurso Alzada
BC13/232	ANGEL MARTÍN ZAMORA	9150315H	SANTA AMALIA	RESOLUCIÓN	GRAVE	86.1.28 en relación con art. 66.5 del Reglamento	572 euros	1 mes para Recurso Alzada
BC13/249	JEAN PIERRE GALLARDO CASTELLANO	46464687H	BADAJOS	RESOLUCIÓN	GRAVE	86.1.20 en relación con art. 37.a y art. 86.1.24 en relación con art. 35.3.b del Reglamento	893 euros	1 mes para Recurso Alzada
BC13/327	JOSE FCO. VALVERDE NAVARRO	80045718Z	HORNACHOS	RESOLUCIÓN	GRAVE	86.1.12 en relación con art. 102 del Reglamento	251 euros	1 mes para Recurso Alzada
BC14/118	JUAN ANDRES INSA SOCORRO	40931533C	NAVALVILLAR DE PELA	INICIO Y PLEGO	LEVE	85.1.8	250 euros	10 días Pliego de Descargo

• • •



ANUNCIO de 14 de julio de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, algunos proyectos incluidos en su Anexo II-B. (2014082702)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2. apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B, debe presentar, ante el órgano sustantivo, un documento ambiental con el contenido establecido en el artículo 41 de la Ley 5/2010. El órgano sustantivo en el plazo de diez días da traslado del documento ambiental al órgano ambiental con el fin de que este órgano determine la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta determinación se realizará de conformidad con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, con las especialidades previstas en la Ley 5/2010 y en su posterior desarrollo reglamentario. De acuerdo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano ambiental debe realizar consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por el proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental.

Finalmente, la decisión del órgano ambiental, que deberá ser motivada y pública, deberá tomar en consideración el resultado de las consultas y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 o del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha decidido no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, los proyectos que se indican a continuación:

"INSTALACIÓN DE UNA ESCUELA PÚBLICA DE GOLF DE 9 HOYOS"	
Promotor	Ayuntamiento
Término Municipal	Villanueva de la Serena
Epígrafe del Anexo II	Grupo 9, apartado k)

El expediente del citado proyecto se encuentra en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía situada en avda. Luis Ramallo, s/n., módulo A, 06800, Mérida.

La Resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, cada uno de los proyectos citados anteriormente se encuentra a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://www.extremambiente.es>.

Mérida, a 14 de julio de 2014. Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 15 de julio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º M/CC/2013/138, en materia de montes. (2014082701)

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2013/138	RITA AGUADO SÁNCHEZ	06745114L	PROPUESTA DE RESOLUCION

Mérida, a 15 de julio de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 16 de julio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º LSA-3184-B, incoado en el Servicio de Sanidad Animal. (2014082722)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 16 de julio de 2014. La Jefe de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

Expediente: LSA-3184-B.

Documento que se notifica: Resolución recurso de alzada de expediente sancionador.

Asunto: Sanidad Animal. Por infracción administrativa de los artículos 38, y 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, artículos 3, 5, 6, 9, 10, 12, 13 y 14 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (BOE n.º 239, de 6 de octubre de 1998) modificado por el Real Decreto 197/2000, de 11 de febrero (BOE n.º 39, de 15 de febrero de 2000) modificado por el Real Decreto 1835/2008, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un



sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (BOE n.º 294, de 6 de diciembre).

Denunciado: D. Amadeo Hornos Valiente.

Último domicilio conocido: C/ Cervantes, n.º 7, 3.º Izq.

Localidad: Coria (Cáceres).

Órgano que resuelve: Secretario General de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (PD Resolución 26/07/2011. DOE n.º 147, de 1/08/2011).

Hechos: I-) Incidencias en el libro de registro de la explotación: 2 animales no están anotados y 25 animales no están anotados correctamente en el libro de registro, II-) Incidencias en el documento de identificación, 44 animales no disponen de documento ni está solicitado, III-) No comunicar la entrada de 10 bovinos en la explotación en el plazo reglamentario, IV-) No comunicar la muerte de 9 bovinos en la explotación en el plazo reglamentario.

Parte Dispositiva: Inadmitir a trámite por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por D. Amadeo Hornos Valiente, con NIF 076016637G contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 30 de enero de 2014, por la que se impone una sanción de seiscientos euros (600 €) y confirmar la misma en todos sus extremos.

Recursos que proceden: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del mismo, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

• • •

ANUNCIO de 17 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en los expedientes de pago de ayuda a la calidad del tabaco (FEAGA), relativos a la solicitud única campaña 2013/2014. (2014082725)

Debido al elevado número de solicitantes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, las notificaciones de las resoluciones de las ayudas FEAGA Ayuda a la Calidad del Tabaco, campaña 2013/2014, se ponen a disposición de los interesados a través de Internet, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los interesados pueden acceder en Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, <http://arado.juntaex.es/laboreo>, pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación LABOREO_ 2013_Comunicaciones_ Política Agraria Comunitaria, donde se encuentra el texto íntegro de la resolución.

Los recursos se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio



Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz), con indicación del número de expediente.

Mérida, a 17 de julio de 2014. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a CARMEN MORENO RUÍZ.

• • •

ANUNCIO de 18 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17529. (2014082754)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto línea subterránea MT 20 kv S/C con 1,331 kms de cierre entre CT "Iglesia" y CT "Los Bueyes", colocando en situación intermedia nuevo CT "Domahero" 630 Kva, en el termino municipal de Herrera del Duque.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica SAU con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1. Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

LSMT CT "IGLESIA" - CT "DOMAHERO".

Origen: Terminales de interior a instalar en celda existente en CT "Iglesia" (903300470).

Final: Terminales de interior a instalar en celda proyectada en nuevo CT "Domahero" proyectado.

LSMT CT "DOMAHERO" - CT "FABRICA".

Origen: Terminales de interior a instalar en celda proyectada en nuevo en CT "Domahero" proyectado.

Final: Terminales de interior a instalar en celda existente en CT "Fabrica" (140203700).

LSMT CT "INSTITUTO" - CT "LOS BUEYES".

Origen: Terminales de interior a instalar en celda existente en CT "Instituto" (140204800).

Final: Terminales de interior a instalar en celda existente en CT "Los Bueyes" (903304128).

Términos municipales afectados: Herrera del Duque.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Longitud total en kms: 1,331.

Emplazamiento de la línea: Zona Urbana de Herrera del Duque.



Estación transformadora:

Tipo: Prefabricado PFU-4. Núm-Transformadores: 1.

Potencia unitaria en kvas: 630. Potencia Total en kvas: 630.

Término municipal: Herrera del Duque.

Calle o paraje: c/ Domahero n.º 4.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17529.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Polígono. Industrial Nevero, avda. Miguel de Fabra, 4 en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de Veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 18 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.

• • •

ANUNCIO de 21 de julio de 2014 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8823. (2014082803)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario:

Energía de Miajadas, SA, con domicilio en avda. de Trujillo, 127. Miajadas.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo n.º 15 de línea STR Abertura-presa sierra brava, propiedad de Energía de Miajadas, SA.



Final: CT polígono industrial Campo Lugar.

Términos municipales afectados: Campo Lugar.

Tipo de línea: aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV: 22.

Aisladores: Materiales: Silicona.

longitud línea aérea en kms: 1,599 longitud línea subterránea en Kms: 0,14.

Longitud total en Kms: 1,739.

Emplazamiento de la línea: Campo Lugar.

Finalidad: Doble acometida y mejora de la calidad de suministro a la población de Campo Lugar.

Referencia del expediente: 10/AT-8823.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, a 21 de julio de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.



RELACION PROPIETARIOS L.A.M.T. 22 Kv. DOBLE ACOMETIDA A CAMPO LUGAR

PERMISO	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	TIPO LINEA	SUP. APOYOS	SUP. VUELO		
						UDS. m ² TOT.	ml m ² TOT.		
1	CAMPO LUGAR	1	134	Guillermo Prados Maldonado	Aérea	1	2,00	61,12	916,80
2	CAMPO LUGAR	1	132	Hdros. Francisco Romero Guillermo, Hdros. Santos Romero Guillermo y Pilar Romero Guillermo	Aérea	1	1,00	135,43	2031,45
3	CAMPO LUGAR	1	133	Juan Romero García	Aérea	1	1,00	75,87	1138,05
4	CAMPO LUGAR	1	130	Casimira Fernández Hoyas, José Corrales Hoyas y Manuel Corrales Hoyas	Aérea			26,12	391,80
5	CAMPO LUGAR	1	128	Francisco Pérez Sánchez	Aérea			31,03	465,45
6	CAMPO LUGAR	1	127	Sinforoso Álvarez Hoyas y Ramona Maeso Ramos	Aérea	1	2,00	41,36	620,40
7	CAMPO LUGAR	1	125	Hdros. Bas Juárez Fuentes	Aérea			7,89	118,35
8	CAMPO LUGAR	1	124	Isabel Rodríguez Vico	Aérea			13,39	200,85
9	CAMPO LUGAR	1	123	Julio Manuel Valero Sánchez y Mercedes Sánchez González	Aérea			19,07	286,05
10	CAMPO LUGAR	1	122	María Urbina Sánchez	Aérea			18,13	271,95
11	CAMPO LUGAR	1	121	Matilde Ciprián Ciprián	Aérea			12,74	191,10
12	CAMPO LUGAR	1	120	Diego Ciprián Ciprián	Aérea			8,81	132,15
13	CAMPO LUGAR	1	119	Matilde Ciprián Ciprián	Aérea			8,05	120,75
14	CAMPO LUGAR	1	118	Hdros. Emilio Broncano Bernal	Aérea	1	2,00	27,77	416,55
15	CAMPO LUGAR	1	117	Federico Maeso Ibarro	Aérea			13,33	199,95
16	CAMPO LUGAR	1	116	Hdros. Matilde Guisado Tapias	Aérea			41,60	624,00
17	CAMPO LUGAR	1	115	Manuel Guerrero Fuentes	Aérea			14,69	220,35
18	CAMPO LUGAR	1	114	Antonio Piñero Juárez, Victoriano Piñero Juárez y José Piñero Juárez	Aérea			12,66	189,90
19	CAMPO LUGAR	1	113	Margarita Juárez Prados	Aérea			15,09	226,35
20	CAMPO LUGAR	1	112	Francisco Tapia Rebollo	Aérea	1	1,00	24,24	363,60
21	CAMPO LUGAR	1	111	Petra Cadena Muñoz	Aérea	1	1,00	27,79	416,85
22	CAMPO LUGAR	1	110	Francisco González Mogollón	Aérea			29,78	446,70



23	CAMPO LUGAR	1	109	FeLisa Broncano Bernal	Aérea			66,64	999,60
24	CAMPO LUGAR	1	108	Catalina Sánchez Martín	Aérea	1	1,00	41,12	616,80
25	CAMPO LUGAR	1	107	Cirila Sánchez Martín	Aérea	1	1,00	31,79	476,85
26	CAMPO LUGAR	1	106	Antonio Rivera Izquierdoy M ^a Guadalupe Peribáñez Ruedas	Aérea			28,52	427,80
27	CAMPO LUGAR	1	105	M ^a Carmen Romero Gil Zúñiga	Aérea			5,38	80,70
28	CAMPO LUGAR	1	104	Tomás FragoSo Muñoz	Aérea			16,31	244,65
29	CAMPO LUGAR	1	103	Hdros. Francisco Solano Cortés	Aérea			15,54	233,10
30	CAMPO LUGAR	1	102	Hdros. José Ciprian Maldonado	Aérea	1	1,00	14,74	221,10
31	CAMPO LUGAR	1	101	Hdros. Conrado Maeso Moreno	Aérea	1	1,00	26,91	403,65
32	CAMPO LUGAR	1	99	Jacinta Maeso Álvarez	Aérea			7,04	105,60
33	CAMPO LUGAR	1	98	Elvira Ruiz Prados	Aérea			7,20	108,00
34	CAMPO LUGAR	1	97	Pilar FragoSo Muñoz	Aérea			15,01	225,15
35	CAMPO LUGAR	1	94	Tomás FragoSo Muñoz	Aérea			15,89	238,35
36	CAMPO LUGAR	1	93	Antonio Juárez Prados	Aérea			26,14	392,10
37	CAMPO LUGAR	1	92	María Sánchez Socorro	Aérea	1	1,00	11,19	167,85
38	CAMPO LUGAR	1	84	María Prados Maeso	Aérea	1	1,00	13,74	206,10
39	CAMPO LUGAR	1	86	Pedro González Villar	Aérea			15,09	226,35
40	CAMPO LUGAR	1	81	Cirila Sánchez Martín	Aérea			21,26	318,90
41	CAMPO LUGAR	1	79	Ambrosio Prados Carrasco	Aérea			31,46	471,90
42	CAMPO LUGAR	1	77	Ambrosio Prados Carrasco	Aérea			10,33	154,95
43	CAMPO LUGAR	1	72	Hdros. Benito Martínez García	Aérea	1	1,00	51,16	767,40
44	CAMPO LUGAR	1	71	Juan Fernández Martínez, Domingo Fernández martínez y Andrés Fernández Martínez	Aérea	1	1,00	16,74	251,10
45	CAMPO LUGAR	1	70	Guillermo Prados Maldonado	Aérea			13,23	198,45
46	CAMPO LUGAR	1	69	Pedro Trejo Bohoyo, M ^a Luisa Trejo Bohoyo y Hdros. Claudia Trejo Bohoyo	Aérea			24,8	372,00
47	CAMPO LUGAR	1	68	Joaquín Sánchez González y Santiago Sánchez González	Aérea			12,63	189,45
48	CAMPO LUGAR	1	64	Presentación Blanco Maeso	Aérea			15,30	229,50
49	CAMPO LUGAR	1	63	Hdros. Marcelino Pacheco Martín	Aérea			8,73	130,95
50	CAMPO LUGAR	1	38	Hdros. Clemente martin Sánchez	Aérea			10,75	161,25
51	CAMPO LUGAR	1	60	María Romero Maldonado, Francisco Romero Maldonado, José Romero Maldonado y Hdros. Jacinto Romero Maldonado	Aérea	1	2,00	15,32	229,80



52	CAMPO LUGAR	1	37	Julio Vaquero Rebollo	Aérea		9,24	138,60
53	CAMPO LUGAR	1	39	Hdros. Juana Puerto Maeso, Juan Puerto Maeso y Mercedes Puerto Maeso	Aérea		25,68	385,20
54	CAMPO LUGAR	1	44	Hdros. José Ciprian Maldonado	Aérea		39,89	598,35
55	CAMPO LUGAR	1	43	María Sánchez González	Aérea	1	2,00	984,00
56	CAMPO LUGAR	1	45	Natividad Broncano Álvarez Cienfuegos	Aérea		17,25	258,75
57	CAMPO LUGAR	5	78	Margarita Juárez Prados	Aérea	1	2,00	956,25
58	CAMPO LUGAR	5	79	José Antonio Morcillo Pajuelo y Juliana Romero Romero	Aérea		7,65	114,75
59	CAMPO LUGAR	5	77	María Romero Maldonado	Aérea	1	1,00	877,50
60	CAMPO LUGAR	5	75	Hdros. Gabriel Maldonado Prados	Aérea	2	3,00	1528,95

• • •



ANUNCIO de 22 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor". Expte.: 1433OB1FR073. (2014082688)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1433OB1FR073.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Primera fase de red de caminos y mejoras en la zona de concentración parcelaria de Bohonal de Ibor (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 27 de marzo de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 2.296.276,74 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Fuente de financiación: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.2: Actuación horizontal de otras infraestructuras rurales, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 14 de julio de 2014.
- b) Contratista: Andiajoa, SL (CIF B10016954).
- c) Importe de adjudicación: 1.572.949,57 euros (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 22 de julio de 2014.

Mérida, a 22 de julio de 2014. El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



ANUNCIO de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Estudio sanitario del lince ibérico y mesocarnívoros asociados". Expte.: 1451SE1PC402. (2014082749)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1451SE1PC402.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Estudio sanitario del Lince Ibérico y Mesocarnívoros asociados.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 30 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Proposición económica: 40 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Calidad técnica de la propuesta: 10 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 104.978,51 euros.

IVA (21,00 %): 22.045,49 euros.

Importe total: 127.024,00 euros.

Anualidades:

201412.702,40 euros.

201550.809,60 euros.

201650.809,60 euros.

201712.702,40 euros.



5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002155/002086.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 21 de agosto de 2014.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 29 de agosto de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 5 de septiembre de 2014 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 12 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 21 de noviembre de 2013 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 25 de noviembre de 2013, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 19 de diciembre de 2013).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN LIFE + IBERLINCE: recuperación de la distribución histórica del lince ibérico en España y Portugal, Acciones: A.8 "Datos sanitarios de la fauna que convive con el lince ibérico en áreas de presencia y de reintroducción" y E.6 "Programa de evaluación de los resultados sobre aspectos sanitarios de las poblaciones de lince" , Tasa de cofinanciación: 61,57 %.



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 24 de julio de 2014. Secretario General. (PD R 26/07/2011,DOE n.º 147).
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de piñas en 7 montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la zona sur de la comarca de la Siberia" Expte.: AP09-14. (2014082752)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AP09-14.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: "Aprovechamiento de piñas en 7 montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la zona sur de la comarca de La Siberia.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Base: 10.720,00 euros.

IVA (21,00 %): 2.251,20 euros.

Importe total: 12.971,20 euros.

**5. GARANTÍAS.**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002031/002203.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página Web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de agosto de 2014.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre nominado "2", conteniendo la oferta económica y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.



c) Localidad: Mérida.

d) Fecha:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 27 de agosto de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 24 de febrero de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2): 09 de septiembre de 2014 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 24 de febrero de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 24 de julio de 2014. Secretario General. (PD R 26/07/11, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •



ANUNCIO de 24 de julio de 2014 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento forestal de piñas en el mote de utilidad pública n.º 6 "Baldios o primera porción de las hojas comunes, Dehesa Boyal y Egido", en el término municipal de Helechosa de los Montes". Expte.: AP10/14. (2014082750)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AP10/14.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: "Aprovechamiento forestal de piñas en el MUP n.º 6 "Baldios o primera porción de las hojas comunes, Dehesa Boyal y Egido" (término municipal de Helechosa de los Montes) de la provincia de Badajoz.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Base: 5.360,00 euros.
IVA (21,00 %): 1.125,60 euros.
Importe total: 6.485,60 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002031/002203.



- e) Telefax: 924 002435.
 - f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:
- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
 - b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado E del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.
- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de agosto de 2014.
 - b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre nominado "2", conteniendo la oferta económica y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.
 - e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 15 días naturales contados desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones.
9. APERTURA DE LAS OFERTAS.
- a) Entidad: Secretaría General.
 - b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 27 de agosto de 2014 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 24 de febrero de 2014). Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.



- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 2): 09 de Septiembre de 2014 a las 10:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (informado por la Intervención General el 14 de febrero de 2014 y por la Dirección General de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Extremadura el 13 de febrero de 2014, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 24 de febrero de 2014).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil del contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 24 de julio de 2014. Secretario General. (PD R 26/07/2011, DOE n.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

ANUNCIO de 10 de junio de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 53/2014-BA, en materia de consumo. (2014082739)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Adela Capilla Tejeda.

Ultimo domicilio conocido: C/ Tena antigua, n.º 3.

Localidad: Castuera.

Expediente n.º: 53/2014-BA.

Tipificación de la Infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias: artículo 49. Apartados l) y n).

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado (BOE 10-02-1996): Artículo 5.5 que exige que en los puntos de venta al consumidor se exponga en un lugar destacado próximo a los artículos de calzado, un cartel que explique el significado de los pictogramas. El cartel deberá ser fácilmente visible y claramente legible por el consumidor.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, Artículo 25 relativos a las obligaciones de los inspeccionados.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria: artículo 14.

Sanción: 350 €.

Plazo de interposición de alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Badajoz, a 10 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.



ANUNCIO de 12 de junio de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º 140/2014-BA, en materia de consumo. (2014082743)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: VR Vehículos de Ocasión, SL.

Ultimo domicilio conocido: C/ Zacarías de la Hera, n.º 85.

Localidad: Almendralejo.

Expediente n.º: 140/2014-BA.

Tipificación de la infracción: En el artículo 49.1 apartado d)) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Normativa infringida: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): artículos: 114, 118 y 121.

Sanción: 120 €.

Órgano Instructor: M.ª Fernanda Mangas Romo.

Plazo de interposición de alegaciones, diez días, contado a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 12 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 16 de junio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 134/2013-BA, en materia de consumo. (2014082742)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).



Denunciado: Cesco5, SL.

Ultimo domicilio conocido: Travesía Princesa Sofía, s/n.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: 134/2013-BA.

Tipificación de la infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): artículo 49.h en relación con el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria y con el artículo 32.1 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de Extremadura.

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria: artículo 14.1.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículos 25.3.

Sanción: 400 euros.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada, un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 16 de junio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSE ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 152/2013-BA, en materia de consumo. (2014082741)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Media Home Internacional, SLU.



Ultimo domicilio conocido: C/ Diputación, 188, 4.º-45.

Localidad: 08011 Barcelona.

Expediente n.º: 152/2013-BA.

Tipificación de la Infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07): artículo 49.h en relación con el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria y con el artículo 32.1 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de Extremadura.

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria: artículo 14.1.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo 25.3.

Sanción: 400 €.

Órgano resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recuso de alzada, un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 8 de julio de 2014. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 10 de julio de 2014 sobre Estudio de Detalle. (2014082626)

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local de la corporación, en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de julio de 2014, el Estudio de Detalle presentado por la empresa José L Mateos, SL, con el objeto de definir las alineaciones correspondientes a la Unidad Urbana perteneciente a la Clave 11, situada en el Polígono Industrial "La Soledad" 26, para ampliación de fábrica de pimentón, para lo cual es necesario modificar los retranqueos actuales existentes que fueron establecidos en un Estudio de Detalle previo realizado en el año 2006; se plantea establecer, para la parcela que conforma la unidad urbana equivalente definida en pla-



nos, la eliminación del retranqueo de 4 metros fijado por norma (Estudio de Detalle anterior) para el lindero Sur, que ha sido redactado por la Arquitecta D.^a Sheila Moreno González, se somete a información pública en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001).

Cuacos de Yuste, a 10 de julio de 2014. El Alcalde, EULOGIO LÓPEZ MORENO.

AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA

ANUNCIO de 3 de julio de 2014 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la UE 1.1. (2014082583)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Guareña en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2014, aprobó definitivamente el Programa de Ejecución de la UE 1.1 con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico de la citada Unidad de Actuación, inscrita en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Guareña, a 3 de julio de 2014. El Alcalde-Presidente, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

• • •

EDICTO de 1 de julio de 2014 sobre aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución 1.1 de las Normas Subsidiarias. (2014ED0206)

Por Decreto de la Alcaldía de fecha uno de julio de 2014, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se resuelve aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación que afecta a la Unidad de Ejecución n.º 1.1 de las NNSS de Guareña.

Se somete el expediente a información pública mediante anuncios que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y Periódico de difusión regional por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio. Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Guareña, a 1 de julio de 2014. El Alcalde-Presidente, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.



AYUNTAMIENTO DE JARAICEJO

ANUNCIO de 22 de julio de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2014082776)

Aprobada inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Jaraicejo, por acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2014, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Periódico HOY.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Jaraicejo, a 22 de julio de 2014. La Alcaldesa, M.^a PILAR MONTERO BEJARANO.

AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE GRANADILLA

ANUNCIO de 2 de julio de 2014 sobre creación de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres y aprobación provisional de sus Estatutos. (2014082755)

La Asamblea de Concejales y Alcaldes de los municipios promotores, de la Mancomunidad para la Gestión Urbanística de los Municipios del Norte de Cáceres, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2014, acordó crear dicha Mancomunidad, así como aprobar provisionalmente sus Estatutos.

La creación de dicha Mancomunidad, ha sido aprobada por los siguientes municipios:

Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Cabezabellosa, Casas del Monte, La Granja, Guijo de Coria, Hervás, Oliva de Plasencia, La Pesga, Pinofranqueado, Santibañez el Bajo y Zarza de Granadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, el acuerdo de creación de la mancomunidad y la aprobación provisional de sus Estatutos, con el fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que tengan por conveniente.



El expediente está a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, pudiendo consultarlo durante el trámite de información pública.

Cabezabellosa, a 2 de julio de 2014. El Presidente de la Comisión Promotora, LUIS OVEJERO CANDELEDA.

SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU

ANUNCIO de 25 de julio de 2014 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Coberturas informativas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: NG-030314. (2014082756)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Órgano de contratación.
- c) Número de Expediente: NG-030314.
- d) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://tv.canalextramadura.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de coberturas Informativas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Lotes: No.
- c) Medios y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE (2014/S 058-097367, de 22 de marzo 2014), BOE (n.º 87, de 10 de abril de 2014), DOE (n.º 68, de 8 de abril de 2014) y en el Perfil del Contratante de la citada entidad.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Plazo de ejecución: 2 años.
- d) Prorrogas: Renovable anualmente, hasta un máximo de dos renovaciones.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe estimado (cuatro años de contrato): 3.008.000,00 € (IVA excluido).

**5. GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación, mediante aval bancario ó depósito.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 10 de julio de 2014.

b) Fecha de formalización del contrato: 22 de julio de 2014.

c) Entidad Adjudicataria: Trovideo, SA.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de Adjudicación:

– Importe neto: 1.259.707,00 €.

– Impuesto sobre el Valor Añadido (21 %): 264.538,47 €.

Mérida, a 25 de julio de 2014. El Órgano de contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, BEATRIZ MAESSO CORRAL.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es